



UNIVERSIDAD FINIS TERRAE  
FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA DE DERECHO

## **DERECHOS DE LA INFANCIA EN CHILE**

MELISSA PRADO ARACENA  
BENJAMÍN ALBERTO VIVANCO ALVEAR

Memoria presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae,  
para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas

Profesor Guía: Rodrigo Barcia Lehmann

Santiago, Chile

2017

## AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo no habría sido posible sin la gentileza de un sinnúmero de personas que colaboraron en su cuerpo, entre los cuáles debemos destacar a los entrevistados cuyo espíritu de servicio les ha llevado a trabajar directamente con los niños y niñas de Chile durante el ejercicio de su profesión; así agradecemos a don Leonardo Huequelef, director de la Aldea Madreselva de Aldeas Infantiles SOS; Rodrigo Prieto, ex director del Hogar Posada del Niño; y don Jaime Retamal Torres, abogado jefe de la Corporación de Asistencia Judicial de San Miguel.

En especial y con sumo cariño agradecemos profundamente a nuestro profesor guía, Dr. Rodrigo Barcia Lehmann, que con paciencia y dedicación nos dio las directrices necesarias para completar la titánica labor de darle vida a una tesis con matices tan difíciles de abordar.

Por supuesto no podemos dejar de mencionar a nuestras familias y a cada uno de nuestros amigos que entregaron su apoyo en aquellos momentos de desmotivación naturales en todo proceso de estas características, pero sobretodo agradecer mutuamente a nuestro incomparable compañero de tesis cuyo ingenio, método y orden fueron fundamentales para concluir la campaña.

A todos y cada uno de ellos, muchas gracias.

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO 1: DERECHOS DE LA INFANCIA .....	3
1. Concepto y características de los derechos de la infancia .....	3
2. Fuentes de los derechos de la infancia.....	4
3. Normas que reconocen derechos de la infancia en Chile .....	5
3. Concepto de niño .....	28
4. Enumeración de los derechos de la infancia.....	32
CAPÍTULO 2: SUJETOS QUE DEBEN VELAR POR LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA; FACULTADES Y DEBERES.....	33
1. Los padres .....	33
2. El Estado.....	45
3. La sociedad .....	50
CAPÍTULO 3: PROBLEMÁTICA ACTUAL.....	56
1. Plano general del derecho de la infancia en los últimos años .....	56
2. Perfil socioeconómico.....	56
3. Cantidad de menores en red SENAME .....	57
4. Mortalidad.....	60
5. Financiamiento.....	62
6. Fiscalización hogares.....	63
7. Conocimiento sobre los derechos padre-hijo.....	64
8. ¿Qué problemas podemos observar?.....	66
CONCLUSIONES .....	68
1. Conocimiento público.....	68
2. Desconocimiento de los padres.....	69
3. Formas en que el Estado ha abordado el problema.....	69
4. Reformas necesarias.....	70
BIBLIOGRAFÍA.....	72
ANEXOS .....	78
1. Anexo N°1. Entrevista a Leonardo Huequelef, director de la Aldea MadreSelva de Aldeas Infantiles SOS. (Lunes 10 de octubre de 2016).....	78

2. Anexo N°2. Entrevista a Rodrigo Prieto, ex director del Hogar Posada del Niño (jueves 13 de octubre de 2016) .....	86
3. Anexo N°3. Entrevista a Jaime Retamal Torres, abogado jefe de la Corporación de Asistencia Judicial de San Miguel (viernes 17 de marzo de 2017) .....	91
Anexo N°4. Encuesta pública.....	98

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto analizar cuáles son los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes en Chile, quienes son los individuos llamados a tutelar dichos derechos y la problemática nacional relacionada con la materia.

Para estos efectos primeros hablaremos del concepto y características particulares de los derechos de la infancia, entendiéndolo como un derecho especial enmarcado dentro de los Derechos Humanos. Actualmente se encuentra regulado en diversas normas de nuestro ordenamiento jurídico, desde tratados internacionales hasta normas especiales, de manera que carece de un tratamiento orgánico y sistematizado. Del mismo modo, y por su naturaleza, las fuentes de los derechos de la infancia no se limitan sólo al derecho positivo sino que encuentran su origen también en el derecho natural, toda vez que la ley sólo se limita a reconocer nuestros derechos esenciales sin pretender su taxatividad.

No debemos dejar de analizar quien debe ser considerado niño. A nivel dogmático, el hecho de que los derechos de la infancia estén regulados en diversos cuerpos jurídicos provoca un gran impacto en lo que se refiere al concepto de este sujeto, toda vez que nos lleva a la innegable conclusión de que no podemos entender por niño lo mismo para todos los efectos jurídicos. Basta saber que niño para el Código Civil es el menor de 7 años, para el Código Penal tácitamente encontramos a todos los menores de 14 años, a nivel de responsabilidad encontramos diversos hitos como son los 7 y 16 años, y finalmente en la Convención por los Derechos del Niño la edad fundamental serán los 18. Todo esto dice relación con el momento en que el niño dejará de serlo para volverse adulto, pero ¿cuándo el niño siquiera aparece a la vida del derecho? La Convención por los Derechos del Niño fue ambigua en esta materia, y nuestro ordenamiento jurídico interno ha sido interpretado por nuestra doctrina de diversas maneras, predominando la practicidad de considerar niño a quien ha sobrevivido *un instante*.

A continuación, se hace necesaria la enumeración de los derechos de la infancia encontrados en los distintos cuerpos jurídicos actualmente vigentes en Chile. De ninguna manera pretendemos en el presente trabajo hacer una enumeración taxativa, sino más bien enunciativa y amplia.

Respecto a los sujetos que deben velar por la protección de la infancia, se vuelve menester mencionar las facultades y deberes de dichos individuos. Nos referiremos a los padres como principales guardianes de los derechos de la infancia de sus hijos, luego al Estado y sus obligaciones constitucionales que importen en particular a la infancia y finalmente a los terceros que nuestro ordenamiento jurídico positivamente encomienda responsabilidad sobre los menores de 18 años.

Luego abordaremos la problemática actual, haciendo un pequeño resumen del plano general del derecho de la infancia en los últimos años y en particular mediante el testimonio de autoridades en la materia de infancia, avocándonos en particular al SENAME y el perfil socioeconómico de los menores relacionados con la institución. Hablaremos de la cantidad de menores en su red, compararemos la mortalidad nacional y la mortalidad dentro de la institución, su financiamiento y la fiscalización de los hogares. Además nos referiremos al conocimiento que tienen los padres respecto de sus deberes y facultades.

## **CAPÍTULO 1: DERECHOS DE LA INFANCIA**

### **1. Concepto y características de los derechos de la infancia**

Los derechos de la infancia son una ramificación de los derechos humanos adaptados a las necesidades de los niños, cuyo objeto es proteger una época conocidamente vulnerable del ser humano, así como propender su sano y adecuado desarrollo. De este modo, no es posible entender los derechos de la infancia sin entender primero lo que son los derechos humanos, pues estos son una especie de aquellos.

Los Derechos Humanos se definen como aquellos “inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”<sup>1</sup>

A partir de lo expuesto, podemos destacar que los derechos de la infancia tienen a lo menos las siguientes características:

1. Su objeto es la protección de los niños.
2. Son universales: todo niño es titular de estos derechos, sin condiciones.
3. Son inherentes: esto provoca que sean inalienables, irrenunciables e imprescriptibles. Además, en virtud de la Convención por los Derechos del Niño no pueden ser objeto de ningún tipo de enajenación ni siquiera a pretexto de orden público, seguridad nacional o calamidad.
4. Son indivisibles: es decir, se encuentran interrelacionados y son interdependientes entre sí, no siendo posible el privilegio de uno sobre otro. Esto cobra valor ante la pugna de derechos fundamentales que sucede, por ejemplo, en los casos de violencia doméstica (derecho a la familia vs. derecho a la protección ante los abusos).

---

<sup>1</sup> NACIONES unidas. ¿Qué son los derechos humanos?. [fecha de consulta: 24 Agosto 2017]. Disponible en: <<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>>

## 2. Fuentes de los derechos de la infancia

Existen dos maneras de enfrentar las fuentes de los derechos de la infancia; desde la perspectiva tradicional su fuente es la ley entendida en un sentido amplio y desde otra, atendida su naturaleza de derechos humanos, su fuente es la dignidad humana y la ley cumpliría meramente un rol declarativo. Esta es una discusión compleja y ambas posturas nos sitúan ante una serie de problemas, pero consideramos importante partir por recordar que Chile se sustenta bajo el principio de Supremacía Constitucional, en virtud del cual nuestra Carta Magna goza de la máxima jerarquía entre las normas de nuestro ordenamiento jurídico. Esto pareciera resolver de reglón el conflicto propuesto, sin embargo hay algunas consideraciones que debemos tener en cuenta:

1. La Constitución nace del ejercicio de la soberanía y así mismo estableció en su artículo 5° que “el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana”. En otras palabras, la propia Constitución se reconoce limitada por el respeto a los derechos fundamentales, pero falla en indicarnos cuál es el origen de estos.
2. La Comisión de Estudio para la Nueva Constitución fue clara en señalar que no hubo pretensión de realizar una enumeración taxativa en el artículo 19, de manera que otros cuerpos jurídicos podrían reconocer derechos esenciales lo que en efecto ocurre, por ejemplo, en relación a los tratados internacionales.

Quienes no se adhieran a esta visión argumentarán que la postura fragiliza nuestro sistema jurídico, por cuanto bastaría con que un organismo internacional proclamara como esencial un derecho para someter a nuestra Constitución –y consecuentemente a todo nuestro ordenamiento-, sin embargo por aplicación del Principio de Soberanía siempre requerirá un reconocimiento de parte del Poder para que un derecho sea vinculante en Chile. Al respecto, y como será explicado más adelante, el acto soberano de reconocimiento por excelencia en materia de derechos de la infancia es la ratificación de los tratados internacionales.



### 3. Normas que reconocen derechos de la infancia en Chile

En atención a lo anterior consideramos que la fuente de los derechos de la infancia es la dignidad humana, lo que nos provoca preguntarnos qué efecto tiene –si tiene alguno- el que los derechos fundamentales estén reconocidos en distintos cuerpos jurídicos de diversa jerarquía. Esto se vuelve aún más complejo si recordamos que los derechos fundamentales son considerados indivisibles (no es posible privilegiar uno sobre otro) pues la esencia de la jerarquización atiende a un orden de poder-sumisión para los casos de pugna entre normas jurídicas.

Por motivos de especialidad no se observarán en el presente trabajo las normas que contienen derechos fundamentales generales, sino que nos avocaremos exclusivamente aquellas que mencionan derechos particulares de los niños, niñas y adolescentes.

- I. Tratados internacionales.
  - a. Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924
  - b. Declaración de los Derechos del Niño de 1959
  - c. Pactos de Nueva York de 1966
  - d. Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969
  - e. Convención sobre los Derechos del Niño de 1989
  - f. Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño
  - g. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo
- II. Constitución Política de la República.
- III. Códigos de la República:
  - a. Código Civil.
  - b. Código Penal.
  - c. Código Laboral.
- IV. Leyes especiales.

## I. Tratados internacionales y su valor en Chile

En sentido estricto un tratado internacional es un “acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.” (artículo 2 N° 1, letra a) de la Convención de Viena), sin perjuicio de que nosotros podemos hacer las siguientes observaciones:

1. Huberto Nogueira sostiene que nuestra Constitución se refiere a los tratados en un sentido amplio, de manera que incluye las “convenciones, resoluciones, entre otros”<sup>2</sup>. Al referirse al respecto incluso indica que basta que exista un acuerdo escrito, suscrito entre Estados y que verse sobre un asunto de derecho internacional para ganar la calidad de tratado internacional.
2. La misma Convención de Viena indica en su artículo 6 que los organismos internacionales también pueden celebrar tratados, de manera que debemos entender que en realidad los tratados son acuerdos internacionales celebrados “por Estados y/o organismo internacionales”.

En cuanto a su aprobación, y en virtud de los artículos 32 N° 17 y 50 N° 1 de la Constitución, un tratado debe cumplir una serie de pasos para entenderse plenamente incorporado a nuestro ordenamiento jurídico:

1. Debe ser negociado y firmado por el Presidente de la República.
2. Aprobado por el Congreso Nacional, que en todo caso no tiene facultades para obligar al Presidente de la República para que presente un tratado. En otras palabras, el Presidente puede haber negociado y firmado un tratado internacional y jamás presentarlo al Congreso, lo que provocará que este carezca de fuerza obligatoria en Chile.

---

<sup>2</sup>VERDYGO MARINKOVIC, Mario; PFFEFERURQUIAGA, Emlio y NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, Derecho Constitucional, Editorial Jurídica de Chile, 1997, tomo II, p 155.

3. Ratificado por el Presidente de la República. Destaquemos que la ratificación tampoco es obligatoria y no existen vías jurídicas para forzar al Presidente de la República a ratificar.
4. Sometido a control preventivo por el Tribunal Constitucional si una autoridad competente así lo solicita.
5. Y finalmente promulgado y publicado en el Diario Oficial.

Al respecto cabe preguntarnos qué valor tiene un tratado en Chile, asunto que no ha estado libre de polémica.

Desde una perspectiva histórica, la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución prefirió darle a los tratados una relación de equivalencia respecto de la ley, sin perjuicio de que Alejandro Silva Bascuñán y Enrique Berstein, diplomático invitado, sostuvieron que debía dárseles un valor supralegal para evitar que una ley posterior pudiese modificarlos o derogarlos, sin perjuicio de reconocer la necesidad de mantener un valor infraconstitucional. Los argumentos que barajaron estos últimos fueron los siguientes:

1. Los tratados son acuerdos entre sujetos de derecho internacional, y no puede uno de ellos poner obstáculos a su cumplimiento y mucho menos dejarlo sin efecto unilateralmente (artículo 27 de la Convención de Viena).
2. Los tratados sólo pueden nacer por mensaje y tienen más causales de extinción que las leyes internas.
3. El congreso no puede modificar el tratado sometido a su conocimiento; sólo puede aprobarlo o rechazarlo (artículo 50 numeral primero de la Constitución Política de la República).
4. Sólo el Presidente de la República puede ratificar los tratados (artículo 32 numeral quince de la Constitución Política de la República<sup>3</sup>, de modo que no se les aplica el artículo 72 Constitución Política de la República<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup>BIBLIOTECA Nacional congreso de Chile. La constitución. [fecha de consulta: 24 Agosto 2017]. Disponible en: <<http://www.bcn.cl/ecivica/constitucion>>

<sup>4</sup>BIBLIOTECA Nacional congreso de Chile. La constitución. [fecha de consulta: 24 Agosto 2017]. Disponible en: <<http://www.bcn.cl/ecivica/constitucion>>

5. El Art. 82 N°2 de la Constitución Política de la República distingue entre proyecto de ley y de tratado, y en derecho constitucional las distinciones deben interpretarse dándoles un sentido útil.
6. Los tratados internacionales y en particular aquellos que versan sobre derechos fundamentales no requieren ser publicados en el Diario Oficial para provocar efectos en Chile. Esto, por su importancia y atingencia, será tratado más adelante.

Por su parte, nuestra Corte Suprema no adoptó esta postura. En “Godoy y otros con Fisco” (1903) señaló en su considerando noveno que “la estructura jurídica de un T.I., principalmente la exigencia constitucional de que intervengan en su aprobación los cuerpos legisladores, hace que sean verdaderas leyes, ya que en su génesis, desarrollo y promulgación oficial se reúnen todos y cada uno de los requisitos y elementos constitutivos de la ley tal como la define el Código Civil. Luego, en “Sucesión Juan Garnaix con Fisco” (1921) en su considerando tercero señaló que “los T.I., si bien son concluidos y firmados por el Presidente de la República, en ejercicio de sus atribuciones especiales, revisten, sin embargo, los caracteres jurídicos de verdaderas leyes, porque para que tengan fuerza obligatoria deben ser sometidos a la aprobación del Congreso y promulgados en la misma forma que leyes...”. En la actualidad hay otros casos que pueden mencionarse, tales como el recurso de amparo deducido en favor de Jaime Castillo Velasco y Eugenio Velasco Letelier (sentencia de la Corte Suprema de 25 de agosto de 1976, considerando primero); Leopoldo Ortega Rodrigues y Jaime Insunza Becker (Corte Suprema, 22 de octubre de 1984, rol 24.128, en apelación de un recurso de amparo).

Según Claudia Téllez Soto<sup>5</sup> tomar esta postura tiene diversos efectos, entre los cuales destaca:

---

<sup>5</sup> TÉLLEZ SOTO, Claudia. Valor jurídico de los tratados internacionales en el derecho interno. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en: <[http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=S0718-09501998000200010&script=sci\\_arttext](http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=S0718-09501998000200010&script=sci_arttext)>

1. Los T.I. no podrán en ningún caso modificar ni derogar normas constitucionales.
2. Por el principio de temporalidad, el tratado derogará las normas legales anteriores a él que sean contradictorias.
3. Procedería el Recurso de Casación en el Fondo, lo que fue ratificado por la Corte Suprema en 1928, declarando a lugar el recurso por haberse infringido el artículo 2° del Tratado de Paz y Amistad celebrado en Solivia en 1904. Además, deberíamos entender que procede el Recurso de Inaplicabilidad por Inconstitucionalidad, aun cuando la Corte no se ha referido al tema.
4. El Código Civil sería plenamente aplicable, de lo que se deriva que La publicación será esencial para validar su fuerza obligatoria, sin la cual este no tendrá ningún efecto en Chile (artículo 6) y, por otro lado, para su interpretación se deberán observar las reglas de los artículos 19 y siguientes.

Esta postura toma el nombre de *reduccionista* y su principal representante es Santiago Benavada. En otras palabras, los T.I. no son propiamente fuentes directas de derecho interno, pues es necesaria su *conversión a ley* para que tenga efectos en Chile y, siendo así, en realidad la verdadera fuente de derecho no será otra que la misma ley. El resultado de esto es que el tratado ratificado pero no publicado no provocará más que meras expectativas.

#### Tratados internacionales que versan sobre derechos fundamentales

En el caso de la ley, por regla general, la publicación en el Diario Oficial la vuelve oponible a todo aquel que se encuentre en el territorio nacional. La única excepción a este principio se encuentra en el Derecho Penal, que por mandato constitucional no admite presunciones de derecho y reconoce el llamado *error de prohibición*; es decir, alegar que se desconocía la norma prohibitiva, resultando en una modificación o extinción de la culpabilidad del actor. Esto tiene sentido, por cuánto no pueden configurarse los requisitos subjetivos del tipo sin el conocimiento de sus elementos.

Sin perjuicio de lo anterior consideramos que la publicación no goza del mismo poder en relación a los tratados internacionales. De hecho, nosotros sostenemos que los tratados internacionales tienen plena vigencia en Chile desde su *ratificación* por el Presidente de la República, y su falta de publicación sólo tendrá el efecto de que los terceros de buena fe podrán alegar la inoponibilidad. Nuestros argumentos para sostener esto son los siguientes:

1. El artículo 50 N° 1 de la Constitución señala que los tratados internacionales deben someterse a los trámites de una ley meramente para su *aprobación*, de manera que una vez aprobados con los respectivos quórum no requieren seguir los trámites de una ley para su aplicación en Chile.
2. Por otro lado, según las reglas de derecho internacional, los tratados rigen según las propias reglas que estos hayan prescrito y, a falta de ellas, desde que existe constancia que los Estados pactantes han expresado su voluntad de obligarse (artículo 24 de la Convención de Viena), lo que sucede con la ratificación o depósito de adhesión.
3. Chile fue uno de los países que apoyó el artículo 27 de la Convención de Viena, el cuál indicaba “una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”, lo que abarca naturalmente incluso las normas de tipo procedimental, se encuentren estas en leyes especiales, códigos o incluso en la Constitución.
4. La Constitución en su minuto, al referirse al recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, consideró a los tratados como fuente formal del derecho; si se requiriese la *conversión* del tratado mediante el decreto promulgatorio, la fuente no sería el tratado sino la ley, siendo el tratado propiamente tal solo parte del mensaje presidencial.
5. Finalmente, nadie –ni siquiera un Estado- puede aprovecharse de su propia culpa o dolo; de modo que justificar un incumplimiento en su propia falta de diligencia resulta inaceptable. Esto debe concordarse con la Ley Orgánica Constitucional N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, la cual permite a los particulares exigir a la administración la

reparación de los perjuicios sufridos por mal funcionamiento de los servicios públicos. Siendo la publicación una obligación de un servicio público y su falta de publicación motivo de perjuicio para los particulares, cabría la posibilidad de que estos demanden al Estado por *falta de servicio* a fin de que se les repare el daño, bastando para ello probar la existencia del derecho vulnerado, lo que en todo caso quedará en evidencia por el acto de ratificación.

Ahora, este *efecto anticipado* de los tratados internacionales en relación a las leyes es aún más patente en aquellos casos que se traten derechos fundamentales. Nuestra Constitución en su artículo 5 indica que “el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que *emanan de la naturaleza humana*” y que “es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, *garantizados* por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.” Al respecto, si bien nuestra Constitución plasmó algunos derechos en su artículo 19, la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución en la sesión N°203 (1976) reconoció que no hubo pretensión de hacer una enumeración taxativa<sup>6</sup> y que en todo caso los derechos fundamentales emanan de la propia naturaleza humana –la ley sólo se limita a reconocerlos-, siendo estos universales, absolutos, inalienables e imprescriptibles, de modo que limitan el ejercicio de la soberanía, debiendo ser respetados y promovidos por los órganos del Estado. Esta particularidad debe entenderse en relación a que los tratados que reconocen derechos fundamentales no tienen por objeto el intercambio de derechos entre sujetos de derecho internacional, sino el beneficio de la humanidad a través de la protección de la dignidad humana contra los atropellos del Poder, tanto frente a su propio Estado como frente a los demás.

Lo anteriormente expuesto tiene un amplio sentido práctico, pues entre la fecha de aprobación y de publicación en el D.O., siguiendo la tesis reduccionista,

---

<sup>6</sup> "La protección constitucional se refiere no sólo a los derechos establecidos en ella, sino a todos los que son inherentes a la naturaleza humana, entre los que se incluyen los que forman parte del acervo cultural de la humanidad". - Comisión de Estudios de la Nueva Constitución en su Sesión n° 203 de mayo de 1976.

el Estado podría desconocer derechos fundamentales internacionalmente reconocidos. Sin ir más lejos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos fue ratificado el 30 de noviembre de 1976 y no fue publicado sino hasta el 29 de abril de 1989; es decir, con una diferencia no menor de 13 años.

Ahora, en lo que se refiere a los efectos de los tratados hay que analizar dos principios en particular: el principio de temporalidad o cronología y el principio de especialidad.

Normalmente por el principio de cronología una ley nueva tiene la facultad de derogar tácitamente a las leyes anteriores que traten la misma materia o con las cuáles entre en contradicción, mientras que si bien los tratados tienen este mismo efecto, no pueden ser derogados ni modificados sino por otras normas de derecho internacional en virtud del principio de intangibilidad. En palabras simples, los tratados afectan a las leyes de un modo que las leyes no pueden afectarles.

Luego, por aplicación de lo anteriormente expuesto, el principio de especialidad no tiene cabida ante el enfrentamiento de un tratado y una ley interna, pues la especialidad es una forma de modificación.

De este modo podemos concluir que los tratados internacionales son jerárquicamente superiores a la ley o supraleales, y no *leyes especiales* como ha sostenido la doctrina mayoritaria. Incluso, para nosotros, los tratados internacionales deben entenderse integrados a la Constitución debido a los siguientes argumentos:

1. El principio de Supremacía Constitucional dice relación con que la Constitución de un país es jerárquicamente superior al resto de sus normas, pero no necesariamente superior al derecho internacional.
2. La Constitución es una norma interna y el tratado de Viena fue claro en señalar que los Estados no pueden desvincularse de sus obligaciones internacionales ni aun bajo pretexto del cumplimiento de sus normas internas.



Todo lo anteriormente expuesto cobra particular importancia para los siguientes asuntos:

1. La aplicación de ciertos conceptos; por ejemplo, quién debe ser considerado niño.
2. Ante la pugna de derechos fundamentales establecidos por la Constitución y por los tratados, la tesis reduccionista nos llevaría a privilegiar los derechos fundamentales constitucionales, cuando en realidad éstos deben interpretarse en forma integral.
3. El control de constitucionalidad a priori de los tratados internacionales sólo podría realizarse antes de la ratificación, y el control a posteriori no podría realizarse.
4. Por último, si se deseara hacer prevalecer el derecho interno sobre el tratado, el único medio válido para ello sería *denunciando* el tratado, retirándose de él, con las consecuencias internacionales que aquello implicaría.

## I.a. Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924

Los Derecho de la Infancia deben su nacimiento a EGLANTYNE JEBB, activista social británica y fundadora de SaveTheChildrens, una importante organización no gubernamental que surgió ante la necesidad de ayudar a los millones de niños refugiados y diseminados por Europa después de la Primera Guerra Mundial.

Jebb no sólo elaboró la primera Declaración de los Derechos del Niño – conocida como la Declaración de Ginebra- sino que la envió a la Sociedad de las Naciones dónde fue adoptada desde 1924. Entre los puntos a destacar se encuentran que la propuesta de Jebb no solo puso sobre la mesa la necesidad de protección especial de la infancia, sino que sembró la semilla de cambio respecto del concepto de beneficencia que se tenía respecto de los niños, pues su declaración ya no los considera objeto de caridad sino como titulares de derechos propios que deben ser protegidos y respetados por la sociedad.

La declaración cuenta solamente con 5 artículos que atienden a los deberes de los adultos en relación a los niños:

1. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.
2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y abandonado deben ser recogidos y ayudados.
3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.
5. El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.

## I.b. Declaración de los Derechos del Niño de 1959

Una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial y fundada Naciones Unidas (ONU), el avance en materia de Derechos Humanos reveló la necesidad de modificar la Declaración de Ginebra. Así, el 20 de noviembre de 1959 se aprobó la segunda Declaración de los Derechos del Niño –conocida simplemente como Declaración de los Derechos del Niño-, la cual fue aprobada de manera unánime por los 78 Estados miembros. Los derechos que contiene son:

1. El derecho a la igualdad sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. A una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. A un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. A una alimentación, vivienda y atención médica adecuada.
5. A una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. A la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. A actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. A estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. A la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. A ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia y amistad entre los pueblos y hermandad universal.

I.c. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966

Hasta este punto el derecho de la infancia estaba regulado meramente por declaraciones morales carentes de poder vinculante para los Estados, y no sería sino hasta 1989, que se promulgaría los primeros pactos relacionados con la materia; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Decreto 326) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Decreto 778). El primero se refirió a los niños en sus artículos 10 y 12, que son del siguiente tenor:

“Artículo 10: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: 3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.”

“Artículo 12: 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;”

Y el segundo en su artículo 24:

“1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.”

Ambos tratados, si bien importantes por ser los primeros pasos hacia la legislación de la materia, tocaban el asunto de forma tangencial y no sería sino hasta el año siguiente, bajo el mandato de don Patricio Aylwin Azocar, que Chile incorporaría un acuerdo internacional dedicado exclusivamente a la infancia y que, por lo demás, en sí mismo constituiría una de las fuentes fundamentales de la materia: La Convención Sobre los Derechos del Niño.

#### I.d. Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989

Consiste en un conjunto universalmente aceptado de normas y obligaciones que dan a los niños un papel protagónico en la construcción de una sociedad justa, respetuosa y pacífica. El tratado fue aprobado por Naciones Unidas el 20 noviembre de 1989, ratificado por Chile el 14 de agosto de 1990 y con entrada en vigencia en septiembre de 1990, momento desde el cuál ha sido ratificado por 191 Estados y volviéndolo el tratado internacional de derechos humanos ratificado por el mayor número de países en la historia. Los países que aceptan someterse legalmente a las estipulaciones de la Convención deben informar regularmente sobre sus avances al Comité de los Derechos del Niño, el que, a su vez, analiza y comenta estos informes y alienta a los Estados a que tomen medidas. La Convención cambió la perspectiva que se tenía sobre la infancia: a partir de este tratado, niños y niñas ya no se consideran propiedad de sus padres ni beneficiarios indefensos de una obra de caridad; son seres humanos y los titulares de sus propios derechos. Contenido:

1. Derechos humanos: derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra las influencias perniciosas, el abuso y la explotación; y a la participación plena en la vida familiar, cultural y social.

2. Medios de protección: fija normas en materia de la atención de la salud, la educación y los servicios jurídicos, civiles y sociales.
3. Principios: no-discriminación (artículo2); interés superior del niño (artículo3); derecho del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6); respeto por las opiniones del niño (artículo. 12).
4. Concepto de niño: varones o muchachas menores de 18 años.

#### I. f. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. Sobre la participación de los niños en conflictos armados: se establece una edad mínima de 18 años para participar directamente en actos de violencia o ser llamado obligatoriamente al ejército.
2. Sobre la venta de niños y la prostitución y la pornografía infantil: requiere que los Estados tomen medidas jurídicas y administrativas destinadas a prevenir la venta, el tráfico y la explotación sexual de los niños, y establece castigos para dichos delitos. Además, alienta a la cooperación internacional.
3. Sobre un procedimiento de comunicaciones: reconoce la competencia del Comité de los Derechos del Niño para recibir y examinar comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que emanan de cualquiera de los dos protocolos anteriores.

## I. g. Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica”, este tratado internacional fue promulgado el 23 de agosto de 1990 –solo algunos días después de la CDN- y se menciona respecto a los Derechos del Niño en su artículo 19 señalando “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”, agregando en el artículo 27 que estos derechos no podrán suspenderse ni aun a pretexto de guerra, peligro público ni emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado.



## II. Constitución Política de la República

Respecto a la Constitución se debe destacar que si bien contempla los derechos de toda persona solo por el hecho de ser tal, contiene algunas disposiciones que por su naturaleza atañen principalmente a los niños. Así podemos destacar las siguientes normas:

1. A la vida incluso antes del nacimiento (artículo 19 N°1 inciso 2)
2. A la educación (artículo 19 N°10).

### Modificaciones

1. Ley N° 19.876 fija obligatoriedad y gratuidad de la educación media.
2. Ley N° 20.162 obliga al Estado a promover la educación parvularia y a garantizar la gratuidad del segundo nivel de transición (kínder), sin que este sea requisito para ingresar a la educación básica.
3. Ley N° 20.710 obliga al Estado a financiar la educación parvularia desde el nivel medio menor e indica que el segundo nivel de transición (kínder) es obligatorio y requisito para entrar a la enseñanza básica.

### III. Códigos de la Repúblicas

#### III.a. Código Civil

1. Otorga un concepto de niño (artículo. 26)
2. Establece facultades y deberes correlativos entre padres e hijos, lo que será desarrollado en el siguiente capítulo de esta tesis.
3. Reitera el principio de interés superior del niño (artículo. 226).
4. Limita las facultades correctivas de los padres al respeto por la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo. 234).

#### Modificaciones

1. Ley N° 19.585 termina con la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos y naturales.
2. Ley N ° 20.680 plantea la corresponsabilidad parental y regula la alienación parental.

### III.b. Código Penal

Contiene ciertos delitos en que el niño es un elemento constitutivo del tipo pena;

1. Sustracción (artículo 142) y abandono de menores (artículo 346-351).
2. Suposición y substitución de menores en el parto (artículo 353).
3. Inducción de menores al abandono del hogar (artículo 357).
4. Ciertos delitos sexuales (artículo 361-362, 363, 365, 365 bis N°2, 366, 366 bis, 366 quáter, 374 bis y 367 ter).
5. Ciertas formas de homicidio (artículo 390 y 394).
6. Hurto agravado (artículo 456 bis n°2).
7. Tráfico de migrantes (artículo 411).

Adicionalmente, el Código establece que el plazo de prescripción de la acción penal comenzará a correr para el menor de edad desde que este ha cumplido 18 años (artículo 369 quáter) y sanciona con ciertas inhabilidades a quien hubiere cometido delitos de índole sexual en que el sujeto pasivo hubiere sido un menor de edad (artículo 371-372).

#### Modificaciones

1. Ley N° 19.927 reprime la pornografía infantil y eleva la edad de consentimiento sexual y eleva penas de los delitos sexuales.
2. Ley N° 20.207 establece que la prescripción en delitos sexuales contra menores se computará que estos alcancen la mayoría de edad.
3. Ley N° 20.507 tipifica la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
4. Ley N° 20.526 sanciona ciertos delitos sexuales contra menores.
5. Ley N° 20.594 crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece su registro.
6. Ley 20.685 agrava penas y restringe beneficios penitenciarios en materia de delitos sexuales contra menores.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> También modifica el DL-321 que establece la libertad condicional y el DL-409 sobre normas relativas a los reos.

### III.c. Código del Trabajo

1. En cuanto a la capacidad, existen limitaciones atendiendo a la edad,
  - a. Menores de 18 y mayores de 15:
    - i. Autorización de las personas que indica el Código.
    - ii. Deben ser trabajos ligeros que no perjudiquen su salud.
    - iii. Acreditar estar cursando al menos educación básica o media.
    - iv. No debe obstaculizar su asistencia a clases.
    - v. No superar las 30 horas semanales en el período escolar.
    - vi. No pueden trabajar más de 8 horas diarias.
  - b. Menores 15: solo pueden trabajar excepcionalmente con personas o entidades dedicadas al teatro, cine, radio, televisión u otras actividades similares con autorización del representante legal o del juez, en su caso.
2. Existen trabajos prohibidos para los menores de edad, indiferente de la autorización del representante legal.
  - a. Aquellos que requieran fuerza excesiva.
  - b. Actividades peligrosas para su salud, seguridad y moralidad. Por ejemplo, la ley expresamente señala el cabaret o establecimientos análogos que presenten espectáculos en vivo, salvo que se cuente con la autorización del representante legal y del respectivo tribunal.
  - c. Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban consumirse en el mismo establecimiento. Respecto a las botillerías, solo podrán trabajar allí si así lo hace su representante legal.
3. El inspector del trabajo, de oficio o a petición de cualquier interesado, deberá ordenar la cesación de la relación laboral y aplicar al empleador la infracción pertinente.

## Modificaciones

1. Ley 19.684 prohíbe el trabajo de los menores de quince años.
2. Ley 20.001 regula el peso máximo de carga humana.
3. Ley 20.189 se refiere a la admisión al empleo de los menores de edad y al cumplimiento de sus obligaciones escolares.
4. Ley 20.539 prohíbe a los menores de 18 años todo trabajo nocturno en establecimientos industriales y comerciales.
5. Ley 20.545 modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental.

#### IV. Leyes especiales

1. Ley 18.968 establece la Ley Orgánica Constitucional de Educación, la que es complementada por la Ley 19.688 para proteger a las embarazadas o madres lactantes.
2. Ley 19.620 dicta normas sobre adopción de menores.
3. Ley 19.733: derecho a la imagen.
4. Ley 19.947 establece Nueva Ley de Matrimonio Civil que aumenta e iguala entre niños y niñas la edad de consentimiento matrimonial.
5. Ley 19.966 crea el plan de salud AUGE.
6. Ley 19.968 crea los Tribunales de Familia, la cual a través de la Ley 2.286 prohíbe el maltrato físico y psicológico contra los niños.
7. Ley 20.032 crea la red de colaboradores del SENAME.
8. Ley 20.066 establece la Ley de Violencia Intrafamiliar.
9. Ley 20.084 establece el sistema de responsabilidad penal adolescente y el Decreto 1.378 aprueba su reglamento el que redefine las funciones del SENAME. Al respecto, la Ley 20.519 indica que los menores de 18 no pueden ser objeto de acusaciones por actos terroristas, sino que debe derivarse su responsabilidad al sistema penal juvenil.
10. Ley 20.248 establece la ley de subvención escolar preferencial.
11. Ley 20.370 establece la Ley General de Educación, la que es modificada por la Ley 20.536 (sobre violencia escolar) para referirse a la responsabilidad de los actores ante casos de acoso escolar.
12. Ley 20.379 crea el sistema de "Chile Crece Contigo".
13. Ley 20.418 fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad.
14. Ley 20.422 establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
15. Ley 20.430 establece disposiciones sobre protección de refugiados, estableciendo un procedimiento especial para niños no acompañados o separados de sus familias

16. Ley 20.529 crea el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación.
17. Ley 20.595 crea el sistema “Seguridades y Oportunidades”.
18. Ley 20.606 establece que los establecimientos educacionales dirigidos a menores deberán incluir actividades didácticas y físicas que contribuyan a desarrollar hábitos de alimentación saludable.
19. Ley 20.609 establece medidas contra la discriminación.
20. Ley 20.699 establece día de la adopción y del que está por nacer, siendo una de sus finalidades evitar todo tipo de legislación que otorgue valor al aborto en todas sus formas.
21. DL-3 de 1997 (Ley General de Bancos) y DL-2079 de 1978 (LOC del Banco del Estado de Chile) permiten a los progenitores abrir cuentas de ahorro en favor de sus hijos en virtud de Ley 20.679.

### 3. Concepto de niño

Tradicionalmente el concepto de niño se ha entendido como una clasificación de las personas, de manera tal que no parece prudente definir el primero sin antes entender el segundo. Así, el profesor Juan Andrés Orrego se refiere a las personas como “todo ser capaz de tener derechos y obligaciones”<sup>8</sup>, y nuestro ordenamiento jurídico distingue a las personas en naturales y jurídicas (artículo 54), siendo estas últimas reconocidas como personas ficticias por motivos prácticos que datan de la época romana (artículo 545).

Avocándonos particularmente a las personas naturales, el artículo 55 pareciera querer darnos un concepto de persona natural al señalar que “son personas todos los individuos de la especie humana”, pero al analizar la norma no podemos dejar de notar que al usar el vocablo *son* antes de *personas*, la redacción pareciera querer ser ejemplar más que definitoria; en otras palabras, si el legislador hubiere querido definir a las personas lo correcto habría sido decir *personas son* o *persona es*. Para ilustrar un poco mejor lo anterior, basta con observar otros artículos de redacción similar:

1. “Artículo 43. Son representantes legales de una persona el padre o la madre, el adoptante y su tutor o curador.” Sin embargo es evidente que existen otros representantes legales de las personas, como ocurre con el mandatario o el agente oficioso.
2. “Artículo. [...] Son especies de caución la fianza, la hipoteca y la prenda.” Sin embargo el artículo falla en agregar otras especies de caución, como la cláusula penal.
3. “Artículo 590. Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño”. Sin embargo el artículo no menciona el mar territorial ni las aguas.

---

<sup>8</sup> ORREGO ACUÑA, Juan Andrés. Las personas naturales. [fecha de consulta: 28 Septiembre 2016]. Disponible en: <<https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/los-sujetos-de-derecho/>>.



Por lo anterior podemos entender que “todo individuo de la especie humana, solo por ser tal, es persona”. En otras palabras, todo individuo de la especie humana es capaz de tener derechos y obligaciones, pero no toda persona es un individuo de la especie humana.

Debido al planteamiento anterior, no podemos usar el Art. 55 para construir nuestro concepto de niño, sin perjuicio de que en todo caso entenderemos al niño como una *persona natural*.

Ya definido lo que entenderemos por persona, necesitamos delimitar el inicio y fin de la misma. Así, se ha entendido que existimos desde la concepción hasta la muerte, con la salvedad de que el accidente del nacimiento divide la existencia en dos clases:

1. Existencia natural (artículos 75 y. 19 N°1 inciso 2 del Código Penal): desde la concepción hasta el nacimiento.
2. Existencia legal (artículo 74 del Código Civil): desde el nacimiento hasta la muerte.

Tradicionalmente esta distinción cobraba importancia al estar asociada la existencia legal con la capacidad para ser titular de derechos, pues para la doctrina mayoritaria los derechos del criatura en el vientre se encontrarían suspendidos hasta verificarse la condición de su nacimiento por aplicación del artículo 74, que indica que *de no sobrevivir la criatura a la separación un instante siquiera se reputará no haber existido jamás*. Desde esta perspectiva, el *nasciturus* no podría ser considerado persona pues no tendría ni capacidad de goce (capacidad para ser titular de derechos) ni mucho menos capacidad de ejercicio (capacidad para obligarse por sí misma sin necesidad de autorización de otro).

Desde la perspectiva de quien escribe, esta interpretación es discutible.

La criatura que está en el vientre materno tiene derechos propios que no están suspendidos, como el derecho a la vida (artículo 19 N°1 inciso segundo de

la Constitución Política de la República) y de alimentos (artículo 1 inciso 4 de la Ley 14.908), de manera que tiene capacidad de goce y, por consiguiente, podríamos concluir que es persona.

Volviendo nuevamente al Código Civil, el artículo 26 señala que es “infante o niño todo el que no ha cumplido siete años” y si bien pareciera ser claro respecto al fin de la infancia, no es igualmente riguroso respecto del límite inferior. Así, para resolverlo, debemos echar mano a nuestro recién analizado concepto de persona con el que podremos plantear que se es niño “desde la concepción hasta antes de cumplir los 7 años”, lo que resulta una delimitación congruente con el preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño que, si bien no definió el inicio ni fin de la infancia, señaló que los niños necesitan protección y cuidado especial, “incluyendo una protección legal adecuada, antes del nacimiento y después del nacimiento”.

El hecho de que algunas líneas atrás dijéramos que el artículo 26 *pareciera ser claro* no fue antojadizo. Si bien el Código Civil pretendió en algún instante delimitar lo que debía entenderse por infante o niño, su tenor literal pugna directamente con al menos dos normas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico: la Ley de Tribunales de Familia y la Convención sobre los Derechos del Niño. La primera, la Ley de Tribunales de Familia, indica en su artículo 16 número 3 que se considera “*niño o niña a todo ser humano que no ha cumplido los catorce años y adolescente, desde los catorce años hasta que cumpla los dieciocho años de edad*”; por su parte la segunda, es decir, la Convención sobre los Derechos del Niño, indica en su artículo 2 que “*se entenderán por niños todos los menores de 18 años, salvo que por aplicación de la respectiva legislación se alcance la mayoría de edad a menor edad*”. El profesor Rodrigo BARCIA LEHMANN se refiere a la discordancia entre el Código Civil y la Ley de Tribunales de Familia en el siguiente tenor: “*Una posible interpretación del artículo 16.3º es entender que éste haderogado tácitamente la regulación de los incapaces en razón de la edad. Estaposición se debe desechar por cuanto en la actualidad, y a pesar del tiempo transcurrido desde la promulgación de la norma, nadie ha llegado a*

*planteardichasolución un tanto extrema. Ello es evidente, ya que una reforma de esta clase afectaría fuertemente las reglas de la capacidad patrimonial, disposiciones que, como se verá, el legislador no tuvo la intención de alterar. Por ello se sostendrá una segunda interpretación, que es la que se plantea en el presente trabajo, conforme a la cual es posible sostener que esta norma establece dos categorías nuevas en nuestro Derecho: la de niño o niña y la de adolescente, pero sólo para los efectos de la capacidad extrapatrimonial.*<sup>9</sup>

Siguiendo la línea de pensamiento del profesor BARCIA LEHMANN, existiría aquí una aplicación al principio de especialidad, toda vez que la definición del niño del Código Civil se aplicaría para los actos patrimoniales, el concepto de niño de la Ley de Tribunales de Familia indicaría al niño desde una perspectiva extrapatrimonial y extensivamente podemos interpretar que la Convención por los Derechos del Niño se referiría al niño desde la mirada de los Derechos Humanos.

---

<sup>9</sup> BARCIA LEHMANN, Rodrigo. La capacidad extrapatrimonial de los niños y adolescentes conforme a sus condiciones de madurez. [fecha de consulta: 09 Septiembre 2017]. Disponible en: <<http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v19n2/art02.pdf>>

#### 4. Enumeración de los derechos de la infancia

1. A la vida (artículo 19 N°1 inciso 2 de la Constitución Política de la República; artículos 390 y 394 del Código Penal).
2. A la familia (artículos 5, 9, 10, 18, 20 y 21 del Convención por los Derechos del Niño; artículos 346 a 351, 353, 357 y 411 del Código Penal).
3. A expresarse libremente y el acceso a la información (artículos 12 a 17 del Convención por los Derechos del Niño).
4. A la educación (artículos 28 y 29 del Convención por los Derechos del Niño; artículo 19 N°10 de la Constitución Política de la República).
5. A la identidad (artículos 7 y 8 del Convención por los Derechos del Niño).
6. A la protección contra el abuso (artículos 11, 19, 34 y 35 del Convención por los Derechos del Niño).
7. A una vida sana y segura (artículos 6, 24, 27 y 33 del Convención por los Derechos del Niño; artículo 234 del Código Civil; artículo 456 bis N°2 del Código Penal).
8. A la protección contra la discriminación (artículos 2 y 30 del Convención por los Derechos del Niño).
9. A la protección especial en tiempos de guerra (artículos 22, 38 y 39 del Convención por los Derechos del Niño).
10. A la atención especial en caso de los niños impedidos (artículos 23, 37 y 40 del Convención por los Derechos del Niño).
11. A la protección contra el trabajo perjudicial (artículos 31 y 32 del Convención por los Derechos del Niño).
12. A ser escuchados y tener prioridad en aquellos asuntos que les afecten, conocido como el Principio del Interés Superior del Niño (artículo 226 del Código Civil).
13. Los mayores de 14 y menores de 18 tienen derecho a ser procesados bajo el sistema penal juvenil (artículo 10 N°2 del Código Penal).
14. Indemnidad e integridad sexual especial (artículos 361 a 362, 363, 365, 365 bis N°2, 366, 366 bis, 366 quáter, 374 bis y 367 ter del Código Penal).

## **CAPÍTULO 2: SUJETOS QUE DEBEN VELAR POR LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA; FACULTADES Y DEBERES.**

### 1. Los padres

#### 1.1. Aspectos generales de la filiación

La filiación es el vínculo jurídico entre el padre, la madre y el hijo, y viceversa, pudiendo clasificarse de diversos modos según el criterio que se utilice.

Atendiendo a su origen, esta puede ser por naturaleza o biológica y legal; la filiación por naturaleza o biológica tiene su origen en la procreación o las técnicas de reproducción asistida<sup>10</sup>, mientras que la legal tiene su origen en la adopción.

Atendiendo a la concurrencia o no del matrimonio, distinguimos entre filiación matrimonial o no matrimonial.

Atendiendo a su determinación la filiación puede estar determinada o indeterminada; será determinada aquella en que el hijo ha obtenido el reconocimiento voluntario de su padre, madre o ambos o la ha obtenido por sentencia judicial y será indeterminada si el hijo no ha obtenido el reconocimiento voluntario de sus padres ni ha sido reconocido por sentencia judicial. Es importante destacar que esta es la única clasificación que tiene efectos en relación a los derechos de infancia, pues el adoptado y el hijo no matrimonial tienen exactamente los mismos derechos que los hijos biológicos y los matrimoniales. No es así el caso de la filiación indeterminada, pues en dicha situación aunque existe un vínculo jurídico (filiación), esta no puede producir sus efectos normales por no quedar establecido quién es el sujeto pasivo de las acciones que se derivan de ella. En otras palabras, entendiendo que todo individuo de la especie humana tiene progenitores es claro que siempre hay filiación, pero hasta no determinar quién o quiénes son los obligados para con el hijo no existe posibilidad de exigir los derechos y deberes correlativos.

#### 1.2. Determinación de la filiación

---

<sup>10</sup> Respecto de la cual existe una presunción de paternidad y maternidad en relación a quienes se sometieron al procedimiento.

Siendo un asunto tan importante, debemos transparentar de qué modo queda la filiación determinada. En cuanto a la madre la filiación quedará determinada con el comprobante de parto debidamente inscrito en el Registro Civil; el padre se verá sujeto a la presunción paterisestquemnuptiaedemostrant; y en relación a ambos procederá el reconocimiento y la sentencia firme en juicio de filiación.

La presunciónpaterisestquemnuptiaedemostrant ubicada en el Art. 184 de nuestro Código Civil indica que se presumirá padre al marido de la madre si el hijo ha nacido dentro de los 300 días desde la separación judicial o disolución del matrimonio, sin perjuicio de que esto podrá ser impugnado por el marido concurriendo determinados requisitos copulativos: que la criatura haya nacido antes de los 180 días a contar de la celebración del matrimonio<sup>11</sup>, el marido ignora el estado de preñez de su cónyuge y además no debe haber mediado reconocimiento del marido.

Debemos entender el reconocimiento como el acto jurídico unilateral en que una persona afirma ser el padre o la madre de otra que no tiene determinada la paternidad o maternidad de acuerdo a los requisitos y formas que la ley señala, y por dicha vía queda determinada la paternidad o maternidad de una persona. Sus titulares son el padre y la madre, quienes deberán ser al menos incapaces relativos. Este requisito especial de capacidad puede ser visto desde dos perspectivas; por un lado, es en sí mismo un derecho de la infancia el poder reconocer a un hijo en cuánto se tenga suficiente discernimiento, y por otro lado el legislador tomó una postura más laxa respecto de la capacidad entendiendo que los incapaces relativos ya se encuentran biológicamente en condiciones de procrear e, incluso, les ha otorgado desde los 16 años la posibilidad del matrimonio. Además, el legislador tiene claro interés por promover la filiación, lo que puede observarse en la presunción paterisest, en el hecho de que no necesariamente la filiación va a coincidir con la verdad biológica, que existan diversos medios para realizar el reconocimiento y que el juez puede determinarla aun en contra de la voluntad del progenitor.

---

<sup>11</sup> Por aplicación de la *presunción del momento de la concepción*.

En relación a las formas de reconocimiento, este puede ser espontáneo tácito, espontáneo expreso, voluntario provocado e incluso forzoso. Será tácito cuando se realice ante el oficial del Registro Civil al momento de inscribir el nacimiento del hijo; expreso si se realiza por acta de matrimonio de los padres o en el nacimiento, por acta extendida en cualquier tiempo ante el oficial del Registro Civil, escritura pública o por acto testamentario; será voluntario provocado en aquel caso que el demandado de filiación reconozca su maternidad o paternidad en cualquier instancia del juicio hasta antes de que el juez dicte sentencia; e involuntario o forzoso si quien ha determinado la filiación ha sido el juez<sup>12</sup>.

Respecto a la repudiación del reconocimiento es interesante destacar que es un acto personalísimo y que el menor de edad verá suspendida su acción hasta que cumpla los 18 años. Es más, habiendo curador este solo podrá repudiar si el menor ha alcanzado la mayoría de edad y ha subsistido la incapacidad que fundamenta la curaduría. Afortunadamente el legislador ha previsto la posibilidad de que el reconocimiento no sea verdadero o su objeto sea perjudicar al hijo, de manera que creó la acción de impugnación de la filiación la que si permite representación. Si bien no es necesario indagar en esta acción, si debemos comentar que por regla general la acción de impugnación no procederá en los casos que haya una sentencia firme que la haya determinado, salvo que quien la intente se presente como verdadero padre o madre del que pasa por hijo de otros, o como verdadero hijo del padre o madre que le desconoce.

### 1.3. Efectos de la filiación

Una vez determinada la filiación, quien ha sido reconocido obtendrá la calidad de hijo, y si ha mediado una sentencia judicial el progenitor contra el cuál se ha dictado perderá todos los derechos relacionados con la persona y bienes del hijo y sus descendientes (sin perjuicio de que el hijo podrá rehabilitarlo). Respecto de terceros, esto tendrá efectos erga omnes desde que se cumplan los requisitos

---

<sup>12</sup> Quien normalmente falla atendiendo a una prueba pericial de ADN.

de publicidad que la ley señala, lo que por regla general producirá efectos retroactivos<sup>13</sup>.

De la filiación emanan la autoridad parental, la patria potestad y derechos hereditarios.

#### 1.4. Los derechos-deberes de la autoridad parental

En primer lugar debemos entender que las facultades que emanan de la autoridad parental son al mismo tiempo deberes para con los hijos. Esto es así porque se entiende que la autoridad parental es necesaria para el correcto desarrollo de los niños y que en principio sus padres son los más idóneos para ejercer dichas funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el legislador se ha puesto en la situación de que los progenitores no sean idóneos para la mencionada tarea e incluso sean perjudiciales para su progenie, en cuyo caso el Estado interviene a través del juez, a petición de cualquiera persona o de oficio (artículos 70 a 71 LTF) con diversas medidas que van desde la obligación de asistir a cursos de desarrollo de habilidades parentales hasta –en última instancia- separar a los menores de sus padres, lo que será tratado más adelante.

En lo que respecta propiamente a la autoridad parental, se incluyen los siguientes derechos-deberes:

1. Criar: cuidar al hijo y mantener una relación directa y regular con él.
2. Corregir: enmendar su comportamiento para potenciar su desarrollo.
3. Educar: hasta que el hijo apruebe la enseñanza media o cumpla 21 años.
4. Establecer: proveer de las herramientas necesarias para la independencia.

---

<sup>13</sup> Salvo en relación a los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas antes de su inscripción, así como en lo que refiere a la prescripción de los derechos que emanan de la calidad de hijo.



### 1.5. Cuidado personal y comunicación

El cuidado personal de un menor implica, como su nombre lo indica, el cuidado de la persona del niño en cuanto a sus necesidades inherentes como ser vivo y persona en desarrollo. Así, son deberes de quien tiene el cuidado personal no solamente supervigilar y proveer de alimentos al niño, sino también velar por que se respeten sus derechos y otorgarle el debido cobijo físico y psicológico que requiera para su correcto desarrollo. En esta línea el Art. 222 inc. 1° del Código Civil instruye a los padres señalando que su preocupación fundamental debe ser el interés superior del menor y que toca de consuno a estos el cuidado personal de sus hijos comunes. Al respecto, si los padres no viven juntos, el padre que no tiene el cuidado personal tendrá el derecho-deber de comunicación, el cual se entiende como la mantención de una relación directa y regular con el menor. La relación es *directa* pues idealmente no concurren intermediarios, y *regular* dado que ha de ejercerse con la frecuencia que permita fomentar un vínculo afectivo entre el progenitor y el menor. Se debe agregar a lo anterior que dicha relación ha de ejercerse libremente y sin restricciones salvo las que atiendan naturalmente a la edad del hijo involucrado.

Podríamos preguntarnos qué sucede si el menor no desea comunicarse con su progenitor. En primer lugar y atendiendo a su derecho a opinión sobre los asuntos que le afecten, se debe escuchar al niño e indagar en sus motivaciones, lo que nos permitirá identificar si se trata de una resistencia injustificada, manipulada o justificada.

Nos referimos a una resistencia injustificada en aquellos casos en que se funda en la sola voluntad del menor (ej. por capricho, desidia o animadversión), lo que podría tener su origen es una vinculación débil o inexistente producto de una decisión voluntaria del progenitor (ej. abandono de la familia) o incluso involuntaria (ej. Imposibilidad de comunicación). Si bien pueda parecer duro definir como *injustificada* esta resistencia en desmedro de la opinión del niño, esto se debe a que el derecho-deber de comunicación es exigible para ambas partes fundándose

en el beneficio que aporta al menor la presencia y vínculo afectivo con sus progenitores.

Nos encontramos ante una resistencia manipulada cuando esta es producto de *alienación parental*, la que consiste en una “campaña de denigración de un progenitor anteriormente querido por el niño, a la que se agregan elementos que el propio niño aporta para alejarse cada vez más del progenitor alienado”<sup>14</sup>. Esta campaña es comúnmente realizada por uno o ambos progenitores en contra del otro en el contexto de una disputa por la custodia del menor, pero no descartamos que pueda llevarla a cabo otro miembro de la familia o incluso un tercero, lo que en cualquier caso constituye una conducta de maltrato por atentar contra la integridad psicológica del niño y su derecho a tener una familia.

En ambos casos anteriormente mencionados –resistencia injustificada y resistencia manipulada- el juez normalmente dictará que el menor y el progenitor asistan a terapia de revinculación parental, y en lo que respecta del padre o madre alienador se le conminará a participar en cursos de desarrollo de habilidades parentales.

Finalmente hablamos de resistencia justificada en todos aquellos casos en que los derechos del menor se ven vulnerados o amenazados con el régimen de comunicación; por ejemplo, si el progenitor incurre en conductas abusivas, contrarias a la moral, las buenas costumbres o el orden público, si amenaza con realizar dichas conductas o –por supuesto- si promueve la alienación parental. En estos casos el juez podrá de oficio o a petición de parte tomar las medidas que estime necesarias para proteger al menor y resguardar su interés superior (Art. 234), sin perjuicio de las acciones penales pertinentes y la intervención del Ministerio Público.

---

<sup>14</sup>MAIDA, Ana Margarita, HERSKOVIC M., Viviana, PRADO A., Bernardita. Síndrome de alienación parental. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en: <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0370-41062011000600002](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062011000600002)>

Debemos agregar que este derecho-deber de comunicación con el progenitor que no tiene el cuidado personal también existe en relación a los abuelos (artículo 229-2) y al respecto el profesor JUAN ANDRÉS ORREGO incluso comenta que el vocablo *abuelos* debe interpretarse en un sentido amplio y considerar a todos los ascendientes, pues sería “la natural contrapartida a la obligación alimentaria recíproca que se consagra en los artículos 232 y 231 del Código Civil”<sup>15</sup> y del asenso (artículo 107). Al respecto nosotros tenemos algunas observaciones:

1. Si el legislador hubiere querido hacer extensivo este derecho-deber a todos los ascendientes habría usado el vocablo *ascendientes*. Como contraargumento podemos señalar que la RAE acepta que la palabra se refiera también a los antepasados de una persona.
2. El asenso y el deber de alimentos son eventuales para los ascendientes dado que responderán sólo en caso de ausencia o incapacidad económica de los ascendientes más próximos del menor. Así, en el caso del asenso hay una ausencia personal y en el caso del deber de alimentos hay una ausencia patrimonial, mientras que el derecho-deber de comunicación no está condicionado a ningún tipo de ausencia.
3. El derecho de comunicación es también un deber, de forma que interpretar de forma extensiva el artículo 229-2 no implica sólo otorgar un derecho renunciable a un individuo, sino otorgar una carga legal.

Por otro lado, no podemos dejar de notar que es el menor quien tiene el derecho a mantener una relación directa y regular con sus abuelos, y no al revés, lo que provocaría que los abuelos careciesen de legitimación activa en caso de que la comunicación se viera interrumpida, por ejemplo, por acción u omisión de quien tenga el cuidado personal. Esto, sin embargo, no es concordante con la historia fidedigna de la ley, pues ya la moción indicaba “confiere a los abuelos el

---

<sup>15</sup> ORREGO ACUÑA, Juan Andrés. De la filiación y de la relación jurídica entre padres e hijos. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en: <<https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/derecho-de-familia/>> [P. 42]

derecho a mantener una relación directa y regular con sus nietos”<sup>16</sup>, y diversos senadores se manifestaron respecto, como son el caso de la senadora Alvear: “Los abuelos, así como sobre ellos pesan obligaciones en materia de alimentos cuando no paga el padre, también tienen derechos. En consecuencia, por primera vez se establece aquí su derecho a visitar a los nietos.” Y del senador Walker: “Este es un proyecto que incluye muchos otros aspectos. Quiero recordar uno de ellos que es relevante: el derecho de los abuelos a poder compartir con sus nietos y visitarlos.”

Al respecto, el profesor Orrego aboga por una interpretación extensiva de la norma, lo que parece coherente con la aplicación del principio de interés superior del niño pues, en situaciones normales, es deseable y enriquecedor para estos el tener una relación con sus ascendientes.

Es tal la importancia que nuestro legislador le atribuye al deber de crianza –y con razón- que no le bastó dejar sus efectos al derecho común, sino que estableció consecuencias penales para su incumplimiento. Nos referimos a los tipos penales relacionados con el “abandono de menores”, los cuáles gradúan su reproche atendiendo a los siguientes factores:

1. Si el lugar es o no solitario.
2. Edad del niño.
3. Distancia entre un hogar de expósitos y la residencia del sujeto activo.
4. Si como consecuencia del abandono concurren lesiones graves o la muerte del menor.

Nos parece que esta opción es de toda lógica, pues por aplicación de las reglas generales del derecho penal incluso los terceros se ven obligados a auxiliar a un menor en peligro so pena de incurrir en un delito de comisión por omisión. Esto provoca que sea natural que se le pueda exigir aun mayor cuidado a quien detente el deber de crianza que, en todo caso, puede desprenderse de dicho

---

<sup>16</sup>BIBLIOTECA Nacional congreso de Chile. Historia de la ley 20.680 [fecha de consulta: 24 Agosto 2017]. Disponible en: <<http://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/44153/7/HL20680.pdf>>

deber dando al menor en adopción. Esto último es reconocido por el legislador penal al considerar como agravante la distancia entre un hogar de expósitos y la residencia del sujeto activo.

Desde la perspectiva civil, quien se encuentre con un menor de edad en urgente necesidad y no pueda comunicarse con quien detente su cuidado personal, se presumirá que tiene autorización para la suministración de alimentos, habida consideración de su posición social (artículo 241 inciso 1). De este modo, no es suficiente eximente de responsabilidad el temor al menoscabo del patrimonio propio, dado que la ley admite el derecho a repetición.

#### 1.6. Derecho de corrección

Al respecto se refiere el artículo 234 en los siguientes términos: “Los padres tendrán la facultad de corregir a los hijos, cuidando que ello no menoscabe su salud ni su desarrollo personal. Esta facultad excluye toda forma de maltrato físico y psicológico y deberá, en todo caso, ejercerse en conformidad a la ley y a la Convención sobre los Derechos del Niño.” Merece un comentario especial lo que debe entenderse por maltrato. Así, conforme a la Real Academia Española, maltratar dice relación con “tratar mal a alguien de palabra u obra; menoscabar, echar a perder”; es decir, la facultad de corrección debe ser constructiva y siempre en miras del interés superior del niño y su correcto desarrollo. No se trata de una facultad de los padres que estos puedan ejercer sobre el niño, sino para él, y que en cualquier caso responde a un límite objetivo que es un daño efectivo al menor, lo que en cualquier caso puede ser examinado por un perito psicológico. Al respecto los tribunales de familia son integrales al reconocer que los padres no siempre tienen las herramientas para corregir a sus hijos, y es común en la práctica ordenar que los progenitores cursos educativos para la formación de habilidades parentales.

Luego, agrega el mismo artículo que “cuando sea necesario para el bienestar del hijo, los padres podrán solicitar al tribunal que determine sobre la vida futura de aquel por el tiempo que estime más conveniente, el cual no podrá

exceder del plazo que le falte para cumplir dieciocho años de edad.” Lo que debe concordarse con el artículo 2321 que señala que “los padres serán siempre responsables de los delitos o cuasidelitos cometidos por sus hijos menores, y que conocidamente provengan de [...] los hábitos viciosos que les han dejado adquirir.”

Teniendo en cuenta los artículos anteriores nos resulta discutible de si la facultad de corrección de los hijos se trata realmente de un deber. Nuestros motivos para reconsiderarlo son los siguientes:

1. El código se refiere expresamente a la “facultad de corregir”, lo que deja en evidencia de que se trata de un derecho. En el mismo tenor, el artículo más adelante menciona que los padres “podrán solicitar al tribunal”, lo que nuevamente se refiere a una facultad y no a un deber.
2. Si bien el artículo 2321 reconoce a los padres como terceros civilmente responsables de los delitos y cuasidelitos de sus hijos, sólo lo hace para efectos de reparar el daño causado. Dicho de otro modo, no se menciona respecto del deber preventivo y la exigibilidad del *deber de corrección*, sino que sólo instruye a los padres respecto de las eventuales consecuencias de su negligencia. Si realmente la corrección de los hijos fuera un deber, ¿no debiera ser exigible por sí misma?

### 1.7. Derecho-deber de educación

El artículo 236 se refiere a esta facultad, indicando que “los padres tendrán el derecho y el deber de educar a sus hijos, orientándolos hacia su pleno desarrollo en las distintas etapas de su vida”, lo que no es otra cosa que un recordatorio del mandato Constitucional contemplado en el artículo 19 N° 10 (los paréntesis y la negrita son nuestros): “La Constitución asegura a todas personas: [...] 10°.- El derecho a la educación. La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. [...] El segundo nivel de transición (kínder) es obligatorio [...] La educación básica y la educación media

son obligatorias [...] En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad<sup>17</sup>.”

Lo primero que debemos notar es que la Constitución es clara en señalar la naturaleza de derecho y deber de esta facultad, y luego que esta se extiende hasta que el hijo complete la enseñanza media o bien cumpla 21 años. Lo anterior es concordante con la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual también refiere como obligatoria la educación primaria (Art. 28 n°1), y se refiere a la educación secundaria al indicar que esta debe fomentarse, sin perjuicio de que este último mandato está más bien dirigido al Estado.

Lo segundo que debemos mencionar es que, pese a la redacción de nuestra Constitución, no debemos confundir la educación con la educación formal. Esta última se refiere exclusivamente a aquella impartida y/o corregida por los centros educacionales aprobados por los Estado, mientras que la primera es mucho más amplia y consiste en “desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc.<sup>18</sup> Sin más, no es en la escuela donde la mayoría de los niños aprenden a hablar o ir al baño, ni donde el adolescente aprende el valor de las normas y el respeto a las autoridades. Aquella educación, de contenido práctico y moral, la Constitución la refiere *preferentemente* a los padres, lo que nos provoca preguntarnos si el Estado está llamado subsidiariamente y, de ser el caso, cuáles son los medios y parámetros que puede o debe usar para cumplirlo en atención a su naturaleza laica. Esto será analizado más adelante.

### 1.8. Gastos de crianza, educación y establecimiento

Como es natural, el niño importará una serie de gastos y costos que no podrá, por regla general, solventar por sí mismo. Al respecto de quién solventará dichos montos hay que distinguir si existe o no matrimonio en sociedad conyugal:

---

<sup>17</sup> Sin perjuicio de que se deben alimentos menores hasta los 28 años si el hijo acredita encontrarse estudiando.

<sup>18</sup> REAL academia de la de la lengua española. Educar. [fecha de consulta: 24 Agosto 2017]. Disponible en: <<http://dle.rae.es/?id=EOHRIk5>>

1. Hay matrimonio con sociedad conyugal: será necesario analizar si nos enfrentamos a expensas ordinarias o extraordinarias,
  - a. Ordinarias: deberá hacerse cargo la sociedad conyugal (artículo 230).
  - b. Extraordinarias: si el hijo tiene bienes propios se imputarán a ellos; en caso contrario, se siguen las reglas generales (artículo 1744).
2. Cualquier otro caso: los padres contribuirán en proporción a sus facultades.

En cualquier caso, sea por falta o insuficiencia de bienes de los padres y del hijo para enfrentar estos montos, la obligación pasará en primer lugar al abuelo por parte del progenitor que no provee, subsidiariamente a los abuelos por parte del progenitor proveedor y luego siguiendo la misma lógica a los ascendientes vivos y solventes más próximos.

#### 1.9. Breve mención a la patria potestad

En lo que respecta a la patria potestad, podemos reconocer los siguientes derechos que tienen los hijos en relación a sus padres.

1. Los padres deben administrar los bienes del hijo hasta su emancipación, conforme a los artículo 269 y siguientes.
2. Los padres deben representar legalmente a sus hijos.
3. Los padres deben otorgar autorización a los hijos para ciertos actos.
4. Los padres deberán rendir cuenta de dicha administración al término de la patria potestad (artículo 269).

Sin perjuicio de lo anterior, cerramos esta sección mencionando los actos que los hijos menores podrán realizar válidamente sí mismos sin necesidad de autorización de sus padres:

1. Actos realizados dentro de su peculio profesional o industrial.
2. Otorgamiento de testamento.
3. Reconocimiento de hijos.
4. Demandar el divorcio o la nulidad de matrimonio.



5. Actuar como mandatario o depositario.
6. Hacer pedimentos o manifestaciones.
7. Adquirir posesión de bienes muebles.

## 2. El Estado

El Estado también tiene una obligación con los niños. Esto se encuentra patente desde nuestra Constitución, que irradia desde su artículo 19 algunos derechos fundamentales –no todos- que nos dan los primeros atisbos de responsabilidad.

Desde la perspectiva de quien escribe, el primer derecho de la infancia se encuentra en el numeral primero del referido artículo. “Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: 1º.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer.” Cuando nos referimos a la protección de la vida del que está, hay diversas instituciones legales que permiten llevar a cabo este objeto:

1. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, tomar cualquier medida que estime necesaria para proteger la vida del que está por nacer (artículo 75 inciso 1º del Código Civil).
2. Todo castigo a la madre por el cual pudiera peligrar la vida o la salud de la criatura que tiene en su seno, deberá posponerse hasta después de su nacimiento (artículo 75 inciso 2º Código Civil).
3. Los derechos que le corresponderían a la criatura que está en el vientre, permanecen en suspenso a la espera del nacimiento (artículo 77 Código Civil). Si nace entrará en goce de esos derechos como si hubiere existido al momento que los derechos fueron deferidos.
4. Derecho de la madre a exigir alimentos del presunto padre para mantener a la criatura que está en su vientre.

Otro importantísimo derecho que tienen los niños en particular que se encuentra en el artículo 19 de nuestra carta fundamental es el derecho a la educación. Este se encuentra en el numeral décimo en el siguiente tenor:

“10°.- El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.”

Conforme al tenor literal de la norma, el Estado tiene las siguientes cargas:

1. Otorgar especial protección al ejercicio del derecho de los padres a educar a sus hijos.
2. Promover la educación parvularia.
3. Financiar un sistema gratuito a partir del nivel medio menor hasta la educación media para quienes no hayan cumplido los 21 años.
4. Fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles.
5. Estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística.
6. Proteger e incrementar el patrimonio cultural de la Nación.

Por otro lado, existen distintos órganos del Estado que velan por la infancia:

- 1) Comisión de familia: comisión especial de la cámara de diputados.
- 2) Tribunales de familia y tribunales penales especializados en justicia penal adolescente.
- 3) SENAME, Servicio Nacional de Menores.
- 4) CREDEN, Centro Regional por los Derechos del Niño.
- 5) Consejo Nacional de la Infancia
- 6) Defensoría de la Niñez: en tramitación.

### 2.1. Defensoría de la Niñez

El año 2016 ingresó a la Comisión de Constitución del Senado el Proyecto de Ley de Defensoría de los derechos de la Niñez. El proyecto crea la Defensoría de la Niñez, cuyo objeto es la promoción, protección y difusión de los derechos de la infancia. Esta es una institución autónoma, sin perjuicio de que deberá coordinarse con los demás órganos del Estado con el objeto de ser más eficiente en su labor. Esto debe entenderse desde que los derechos de la infancia requieren una aproximación multidisciplinaria y heterogénea.

El motivo por el cual se crea esta institución es para que Chile se ponga al día con los deberes derivados de los tratados y estándares internacionales, como así lo hicieron Noruega, Australia y Finlandia a inicio de los años 80' a la fecha, sumándose a esta iniciativa el Reino Unido, Suecia, Dinamarca, Islandia, Bélgica, Austria, Francia, Argentina, Costa Rica y Colombia, entre otros.

Junto a la defensoría de la niñez se crea un individuo particular, que es el Defensor de la Niñez. Este será el Director y representante legal de la institución, cuyo cargo durará 5 años sin posibilidad de ser designado nuevamente. Este es nombrado por el Senado a partir de una propuesta del Presidente de la República a partir de una lista (quina) elaborada por el Consejo del INDH. Respecto a su remoción, solo la podrá hacer la Corte Suprema por ciertas causales a requerimiento del Presidente de la República o cierto número de senadores.

Existen ciertos requisitos para ser nombrado Defensor:

1. Poseer reconocida trayectoria en el ámbito de la defensa de los derechos de la niñez.
2. No ser incompatible o inhábil para el cargo.
3. No tener más de 75 años.

La Defensoría por regla general no tendrá por objeto la representación judicial de los niños frente a la vulneración de sus derechos, ni intervendrá en calidad de parte, ni como perito en procedimientos judiciales ni administrativos<sup>19</sup>. Existen, sin embargo, ciertas excepciones:

1. Causas que produzcan “alarma pública y exijan pronta solución por su gravedad y relevancia para los derechos de la niñez”, en las cuáles podrá deducir querrela criminal.
2. Que se trate de determinados tipos penales:
  - a. Sustracción de menores,
  - b. Delitos sexuales
  - c. Homicidio,
  - d. Infanticidio,
  - e. Lesiones.

Además, existirá un Consejo Consultivo dentro de la Defensoría que será asesor del Defensor. Este Consejo tendrá participación de representantes de la sociedad civil, organizaciones de niños y universidades reconocidas por el Estado que estén debidamente acreditada.

## 2.2. Funciones de la Defensoría de la Niñez

La Defensoría no es un tribunal, sino una “magistratura de persuasión”, es decir, basará su acción en la fuerza de sus argumentos e influencia que genere,

---

<sup>19</sup> Para estos efectos existe el Centro Regional por los Derechos del Niño.

pero no juzga ni tiene fuerza vinculante, es decir, no obliga. Lo que le corresponderá hacer, será, entre otras cosas<sup>20</sup>:

1. Observar y hacer seguimiento a la actuación de órganos del Estado y personas jurídicas de derecho privado que tengan por objeto principal la promoción o protección de los derechos de los niños y niñas.
2. Visitar centros de privación de libertad, centros residenciales de protección y cualquier otro lugar donde un niño permanezca privado de libertad.
3. Derivar peticiones que reciba, cuando corresponda, pudiendo sugerir adoptar medidas generales en torno a las mismas.
4. Denunciar vulneraciones ante el órgano que corresponda
5. Servir de intermediador entre niños y órganos de administración del Estado o privados con fines de protección y promoción de los derechos de los niños, cuando sepa de acciones u omisiones que pudieren vulnerar los derechos de los niños.
6. Emitir informes y recomendaciones generales que tengan por objeto la promoción y protección de los derechos de los niños y niñas.
7. Recoger, facilitar y difundir la opinión de los niños.
8. Realizará un informe anual que se presentará al Presidente de la República, Presidente de la Corte Suprema y el Congreso Nacional, donde se contendrán, principalmente, las actividades desarrolladas, situación de niños en privación de libertad y las recomendaciones que estime convenientes para resguardar los derechos de los niños. También se va a informar del incumplimiento por parte de quienes se ha solicitado información y no la han proporcionado.

---

<sup>20</sup>CONCEJO de la Infancia. Proyecto de ley de defensoría de la niñez ingresó a trámite en el senado. [fecha de consulta: 25 de Agosto de 2017]. Disponible en: <<http://www.consejoinfancia.gob.cl/2016/03/23/proyecto-de-ley-de-defensoria-de-la-ninez-ingreso-a-tramite-en-el-senado/>>

### 3. La sociedad

En nuestra legislación existen casos en los cuales otros sujetos de la sociedad tienen obligaciones con los menores los cuales pasaremos a analizar a continuación.

#### 3.1. Responsabilidad civil por hechos ajenos

Uno de los casos en que la ley establece la obligación a terceros para con los menores se encuentra en el Código Civil, en lo que se refiere a la responsabilidad por hechos ajenos. En primer lugar nos referiremos de manera general a las normas que regulan esta materia y luego a la materia específica a aquello que dice relación con la obligación para con los menores.

Esta materia se encuentra regulada a partir del artículo 2320 del Código Civil que señala *“Toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.*

*Así el padre, y a falta de éste la madre, es responsable del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa.*

*Así el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado.*

*Así los jefes de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos, mientras están bajo su cuidado; y los artesanos y empresarios del hecho de sus aprendices o dependientes, en el mismo caso.*

*Pero cesará la obligación de esas personas si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho.”*

En esta materia es posible distinguir dos sujetos que intervienen el guardián y el subordinado. El guardián es aquella persona que debe responder por el daño

causado por el subordinado y el subordinado es aquel que causa el daño del cual debe responder el guardián.

Los requisitos que deben cumplirse para que opere la responsabilidad por el hecho ajeno se encuentran en el artículo 2320 y siguientes del Código Civil y nos referiremos a ellos a continuación.

El primero de los requisitos es el vínculo de subordinación o dependencia, este vínculo debe ser de carácter privado y debe ser probado por la víctima conforme al artículo 1698 del Código Civil que se refiere a la carga de la prueba. En los casos de los artículos 2320 y 2322, el vínculo queda establecido por el solo hecho de probarse la situación prevista por la ley. No se considera dentro de este vínculo al mandante y al mandatario, por los hechos ilícitos que este último cometa en la ejecución del mandato. En el caso de los hechos ilícitos de un incapaz responde el guardián salvo el caso de ser incapaz. Debe probarse este vínculo.

El segundo requisitos es la capacidad extracontractual del guardián y del subordinado. En este requisito ambos sujetos deben tener capacidad.

El tercer requisitos es la ocurrencia de un hecho ilícito del subordinado, a este respecto el artículo 2320 del Código Civil regla la responsabilidad delictual y cuasi delictual civil. El guardián no debe haber impedido que el dependiente cometiera el hecho ilícito. En otras palabras, son aplicables los eximentes de responsabilidad como la culpa exclusiva de la víctima, caso fortuito, etc. Sin embargo, la jurisprudencia ha estimado que aunque el autor del daño pruebe algún eximente, sólo abarcará para el autor y no al guardián. Existe una excepción a esto, en el caso de que el guardián haya ordenado al subordinado la realización del hecho ilícito.

El último de los requisitos es la responsabilidad del subordinado o dependiente.

A continuación nos referiremos a los casos contemplados en el Código Civil en que se aplica esta materia mencionando todos y deteniéndonos en aquellos que presentan relevancia para esta investigación.

El primer caso es la responsabilidad del padre o madre, estos son responsables por los hijos menores que habiten en la misma casa.

El segundo caso se refiere a la responsabilidad del tutor o curador por la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado. Este es el primero de los casos que para esta investigación requiere de un mayor análisis. En este caso se deben cumplir los siguientes requisitos. En primer lugar el pupilo debe vivir bajo la dependencia del tutor o curador, por lo tanto, no afecta a los guardadores que sólo se encargan de la gestión de los bienes del pupilo. En segundo lugar el pupilo debe tener capacidad si el pupilo es incapaz, no será responsable el guardador, sino probándose la culpa. El guardador podrá eximirse de responsabilidad si prueba que aun ejerciendo la autoridad derivada de su cargo y empleando el cuidado al que estaba obligado, no pudo impedir el hecho.

En tercer lugar se encuentran los jefes de los colegios y escuelas por el hecho de sus alumnos, mientras estén bajo su cuidado. Aun si el alumno es mayor de edad, habrá responsabilidad para el jefe escolar. Cabe señalar que la expresión “*colegios y escuelas*” no debe ser interpretado de manera restrictiva, por lo que es aplicable a establecimientos de educación superior.

Otro caso es la responsabilidad de los artesanos y empresarios por los hechos de sus aprendices o dependientes mientras estén bajo su cuidado.

Por último tenemos el caso de los amos por las conductas de sus criados o sirvientes en el ejercicio de sus respectivas funciones.

### 3.2. Empleadores

En materia laboral los artículos 13, 16 y 18 del Código del Trabajo regulan la capacidad para celebrar el contrato de trabajo, el inciso segundo de del primero



se encarga de regular los requisitos tanto de la contratación como el desempeño de la labores de los menores de 18 pero mayores de 15 años en los siguientes términos *“Los menores de dieciocho años y mayores de quince podrán celebrar contratos de trabajo sólo para realizar trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, siempre que cuenten con autorización expresa del padre o madre; a falta de ellos, del abuelo o abuela paterno o materno; o a falta de éstos, de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al menor, o a falta de todos los anteriores, del inspector del trabajo respectivo. Además, previamente, deberán acreditar haber culminado su Educación Media o encontrarse actualmente cursando ésta o la Educación Básica. En estos casos, las labores no deberán dificultar su asistencia regular a clases y su participación en programas educativos o de formación. Los menores de dieciocho años que se encuentren actualmente cursando su Enseñanza Básica o Media no podrán desarrollar labores por más de treinta horas semanales durante el período escolar. En ningún caso los menores de dieciocho años podrán trabajar más de ocho horas diarias. A petición de parte, la Dirección Provincial de Educación o la respectiva Municipalidad, deberá certificar las condiciones geográficas y de transporte en que un menor trabajador debe acceder a su educación básica o media”*

Por su lado el artículo 16 regula la contratación de menores de 15 años señalando *“En casos debidamente calificados, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13, y con la autorización de su representante legal y del respectivo Tribunal de Familia, podrá permitirse a los menores de quince años que celebren contratos para participar en espectáculos de teatro, cine, radio, televisión, circo u otras actividades similares”*

Finalmente el artículo 18 regula los trabajos prohibidos para los menores en los siguientes términos *“Queda prohibido a los menores de dieciocho años todo trabajo nocturno en establecimientos industriales y comerciales. El período durante el cual el menor de 18 años no puede trabajar de noche será de once horas consecutivas, que comprenderá, al menos, el intervalo que media entre los veintidós y las siete horas”*.

Las normas referidas son una manifestación de cómo el legislador encarga a los empleadores el cuidado de los menores de edad toda vez que los requisitos exigidos para la contratación de estos son más estrictos además de que impone limitaciones a las labores que pueden desempeñar en virtud del contrato de trabajo. Estas limitaciones tienen como finalidad proteger algunos de los derechos de los menores, por ejemplo, al señalar expresamente la ley *“las labores no deberán dificultar su asistencia regular a clases y su participación en programas educativos o de formación”* se protege el derecho a la educación. Otro ejemplo se encuentra al señalar la ley *“sólo para realizar trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo”* se protege el derecho a la salud.

### 3.3. Establecimientos educacionales respecto a la violencia escolar

Los establecimientos educacionales son otros de los sujetos de la sociedad a los cuales la ley le impone la obligación de velar por la protección de la infancia. Dentro de esta materia un tratamiento general sobre la ley de educación resultaría muy extenso para esta investigación, por lo cual nos limitaremos únicamente a las modificaciones introducidas por la Ley N°20.536 sobre violencia escolar.

La primera de las modificaciones implementadas por la Ley N°20.536 modifica el inciso segundo artículo 15 de la Ley General de Educación que regula el objetivo del Consejo Escolar de los colegios que reciban aportes del Estado señalando *“promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en el Párrafo 3º de este Título”* esta modificación establece como una de las funciones del Consejo Escolar tomar las medidas necesarias para proteger a los alumnos de la violencia escolar. Por otro lado la misma modificación agrega un tercer inciso a dicho artículo en los siguientes términos *“Aquellos establecimientos que no se encuentren legalmente obligados constituir dicho organismo deberán crear un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares características, que cumpla las funciones de promoción y prevención*

*señaladas en el inciso anterior. Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, y que deberán constar en un plan de gestión”* el nuevo inciso establece la obligación para los establecimientos escolares que no cuenten con aportes estatales de crear un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad similar que cumpla la misma función que el Consejo Escolar en los que si reciban aportes del Estado.

La segunda modificación establecida por la Ley N° 20.536 incorpora el párrafo tercero sobre convivencia escolar intercalando los artículos 16 A a 16 E en la ley general de educación

Estas modificaciones obligan a todos los establecimientos educacionales a velar por la protección de sus estudiantes en lo que se refiere a la violencia escolar.

### 3.4. Conclusión

Como hemos señalado a lo largo de este apartado la protección de los menores en nuestro ordenamiento jurídico no recae exclusivamente sobre sus padres, sino que existen diversas normas en distintos códigos y leyes que de manera directa o indirecta velan ello. Puede verse que el principio del interés superior del niño, niña y adolescente y el derecho a ser oído no es un principio exclusivo del derecho de familia sino que es un principio general del ordenamiento jurídico chileno siendo el derecho de familia donde se manifiesta de manera más potente.

## **CAPÍTULO 3: PROBLEMÁTICA ACTUAL.**

### **1. Plano general del derecho de la infancia en los últimos años**

De manera general, Chile ha experimentado un gran avance en lo que se refiere a derechos de la infancia en los últimos 30 años a partir de la firma de la Convención de los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989<sup>21</sup>. Uno de los avances más grandes en esta materia fue la promulgación de la Ley 19.968 de 2004 que crea los Tribunales de Familia la que, dentro de otras modificaciones, incorpora el principio del interés superior del niño, niña y adolescente y el derecho a ser oído como uno de los principios formativos del derecho de familia trayendo como consecuencia una mayor protección de los derechos puesto que hace que el procedimiento sea mucho menos invasivo para los menores que han sido vulnerados en sus derechos<sup>22</sup>.

Lo anteriormente dicho si bien es un plano general de cómo ha evolucionado el derecho de la infancia en nuestro país, merece un análisis más detallado, sobre todo en cuanto a algunos de los factores más importantes que, en su conjunto, nos darían una perspectiva más concreta de la realidad de la red SENAME en Chile. De este modo a continuación serán analizados dichos factores desde el perfil socioeconómico de los menores de la red, estadísticas sobre ingresos, egresos y vigencia; mortalidad; financiamiento; infraestructura y fiscalización de los hogares.

### **2. Perfil socioeconómico**

Desde un punto de vista social hay que analizar el grupo familiar al que pertenecen. La regla generalísima es que las familias de los menores que ingresan a la red SENAME pertenecen a sectores altamente vulnerables de un contexto en se encuentran fuera de ciertas redes de apoyo, en las cuales se

---

<sup>21</sup>UNICEF. Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos. [fecha de consulta: 24 Agosto 2017]. Disponible en: <<http://unicef.cl/web/convencion-sobre-los-derechos-del-nino/>>

<sup>22</sup>Anexo N°3, pregunta 5.

visibiliza y problematiza escasamente las necesidades de los menores<sup>23</sup>. Desde un punto de vista más individual estos menores han sufrido vulneraciones de sus derechos de diversos tipos<sup>24</sup> siendo las principales causas de ingreso a la red maltrato, negligencia y abusos sexuales<sup>25</sup>, estos han sido vulnerados gravemente no existiendo posibilidad de revinculación con familiar en lo inmediato<sup>26</sup>.

Desde un punto de vista económico los menores de la red SENAME pertenecen a sectores de bajos o muy bajos ingresos, dada la gran desigualdad en la distribución de los recursos en Chile. Esto trae como consecuencia que en muchos casos los jefes de hogar y adultos responsables no puedan dedicar tiempo a los hijos, dado que deben emplear su tiempo para la generación de recursos para la subsistencia del grupo familiar,<sup>27</sup> quedando los menores a cargo de hermanos u otros familiares que han pasado por lo mismo, lo cual sería uno de los factores que influyen en la vulneración, puesto que los menores quedarían desprotegidos por la ausencia de una figura protectora en la familia creándose de este modo un círculo vicioso.

### 3. Cantidad de menores en red SENAME

Luego de haber analizado el perfil de los menores de la red SENAME corresponde analizar cuál es la cantidad de menores que se encuentran dentro de la red. Para este análisis se tuvo como base la información oficial entregada por la misma red sobre el año 2015.

En primer lugar, se debe tener en cuenta la población de nuestro país. De acuerdo a los datos obtenidos de las Proyecciones y Estimaciones de Población 1990-2020 del INE, la población total de Chile en el año 2015 es de 17.865.185<sup>28</sup>, correspondiendo al sector etario entre los 0 y los 19 años 5.073.637 cifra que

---

<sup>23</sup>Anexo N°1, pregunta 3.

<sup>24</sup>Anexo N°2, pregunta 2.

<sup>25</sup>Anexo N°1, pregunta 3

<sup>26</sup>Anexo N°1, pregunta 5.

<sup>27</sup>Anexo N°3, pregunta 7

<sup>28</sup>INE. Chile: proyecciones y estimaciones de población. 1990-2020. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en: <<http://palma.ine.cl/demografia/menu/EstadisticasDemograficas/DEMOGRAFIA.pdf>>

equivale al 28% de la población total. Dentro del sector etario ya mencionado se puede hacer una subdivisión en los siguientes sectores etarios:

1. Entre 0 y 4 años, la población es de 1.259.07 que se traduce en un 7,1% de la población total.
2. Entre 5 y 9 años, la población es de 1.247.912 que corresponde a un 7,0% de la población total.
3. Entre 10 y 14 años, la población es de 1.237.791 que corresponde a un 6,9% de la población total
4. Entre 15 y 19 años, la población es de 1.328.427 que corresponde a un 7,4% de la población total.

Teniendo como antecedente la población total de Chile entre los 0 y los 19 años de edad, el segundo elemento a analizar corresponde la cantidad de menores que ingresan a la red. De acuerdo a la investigación realizada a nivel nacional la cantidad de menores ingresados a la red SENAME es inconstante<sup>29</sup>, aumentando y disminuyendo a lo largo de los años, sin embargo, la cantidad de menores ingresados a durante el año 2015 es de 136.767 lo que equivale al 2,6% de la población entre 0 y 19 años<sup>30</sup>. Por otro lado, a nivel de los hogares en particular y de acuerdo a las entrevistas realizadas la cantidad de menores ingresados, ha tendido a disminuir a lo largo de los años<sup>3132</sup>. Se ha tendido a evitar el ingreso de menores al sistema filtrando mucho más.

Luego de determinar la cantidad de menores ingresados a la red SENAME es necesario señalar cuáles son las principales causas de ingreso a la red. Los ingresos por protección, de acuerdo a la información obtenida, son de 116.652 menores<sup>33</sup>, lo que permite concluir que estas constituyen el 85,3% del total de

---

<sup>29</sup>SENAME. Anuario estadístico SENAME 2015. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en: <<http://www.sename.cl/web/anuarios-estadisticos-sename/>>. 21 p.

<sup>30</sup>SENAME. Anuario estadístico SENAME 2015. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en: <<http://www.sename.cl/web/anuarios-estadisticos-sename/>>. 69 p.

<sup>31</sup>Anexo N°1, pregunta 5.

<sup>32</sup>Anexo N°2, pregunta 6.

<sup>33</sup>SENAME. Anuario estadístico SENAME 2015. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en: <<http://www.sename.cl/web/anuarios-estadisticos-sename/>>. 69 p.

menores ingresados a la red SENAME convirtiéndola en la principal causa de ingresos. Luego de los ingresos por protección las causas más importantes son:

1. Víctima de maltrato, habiéndose registrado un total de 40.109 menores ingresados por esta causa que equivales al 29,3% de los ingresos totales del año 2015.
2. Solicitud de diagnóstico, habiéndose registrado un total de 26.395 menores ingresados por esta causa que equivale al 19,3% de los ingresos totales del año 2015.
3. Inhabilidad de uno o ambos padres, habiéndose registrado un total de 12.133 menores ingresados por esta causa que equivale al 8,9% de los ingresos totales del año 2015.
4. Medidas de protección, habiéndose registrado un total de 11.643 menores ingresados por esta causa que equivales al que equivale al 8,5% de los ingresos totales del año 2015.
5. Víctimas de abuso sexual, habiéndose registrado un total de 8.952 menores ingresados por esta causa que equivales al 6,5% de los ingresos totales del año 2015.
6. Prevención, habiéndose registrado un total de 7.305 menores ingresados por esta causa que equivales al 5,3% de los ingresos totales del año 2015.

Los demás casos corresponden a consumo y problemas con drogas, deserción escolar a sin acceso a ella, delitos no penalizables, niños en situación de calle o trabajo infantil, niños en gestación con madre en red SENAME, factores asociados a la vulnerabilidad víctima de abandono o cedido en adopción y otros.

El tercer elemento a analizar en lo referente a la cantidad de menores en la red SENAME dice relación con la cantidad de egresos de la red. De acuerdo a la información obtenida del Anuario Estadístico del SENAME 2015, la cantidad de

menores egresados es de 106.000<sup>34</sup>, lo que corresponde a un 77,5% de los menores ingresados y a un 2,08% de la población total de menores en Chile.

A nuestra consideración a pesar que el porcentaje de menores egresados de la red SENAME es superior a tres cuartos del total de ingresos, no nos es posible determinar que efectivamente estos menores egresados estén dados de alta. Hay que tener en consideración que un 8,7% del total de los egresos corresponde a egresos por mayoría de edad.

Como último elemento en lo referente a la cantidad de menores que conforman la red SENAME debemos referirnos a la cantidad de menores que se encuentran vigentes. De acuerdo a los datos obtenidos la cantidad de menores vigentes en la red SENAME corresponde a 106.760 lo que constituye un 2,1% de la población total entre 0 y 19 años<sup>35</sup>.

#### 4. Mortalidad.

El siguiente de los factores que se analizará para determinar la problemática actual de Chile, en relación del derecho de la infancia, es la mortalidad. La mortalidad consideramos que tiene un carácter especialmente importante dado la gran polémica acontecida en octubre del año 2016 en la cual se dio a conocer la cantidad de menores fallecidos dentro de la red SENAME durante los últimos 11 años, es por esto que el tema de la mortalidad será abordado haciendo un contraste entre la tasa mortalidad a nivel nacional y a nivel de la red SENAME comparando únicamente el grupo etario correspondiente a los menores a cargo de la red SENAME. Corresponde analizar ambas tasas de mortalidad por separado para posteriormente hacer su contrastación.

---

<sup>34</sup>SENAME. Anuario estadístico SENAME 2015. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en: <<http://www.sename.cl/web/anuarios-estadisticos-sename/>>. 133p.

<sup>35</sup>SENAME. Anuario estadístico SENAME 2015. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en: <<http://www.sename.cl/web/anuarios-estadisticos-sename/>>. 69 p.



En primer lugar, y previo a analizar la tasa de mortalidad de acuerdo al grupo etario a nivel nacional corresponde que la tasa de mortalidad total en Chile para el año 2015 corresponde a un 5,14%<sup>36</sup>.

Luego de realizar nuestra investigación, la recopilación de datos correspondiente y el filtro etarios pertinente hemos obtenido que la tasa de mortalidad a nivel nacional en menores de 19 años se divide del siguiente modo:

1. Mortalidad neonatal a nivel nacional, esto corresponde al grupo etario de 0 a 1 año, es de 0,7%<sup>37</sup>.
2. Mortalidad infantil a nivel nacional, esto es de 1 a 4 años, es de 0,29%.
3. Mortalidad en la niñez a nivel nacional, esto es de 5 a 9 años, es de 0,018%.
4. Mortalidad adolescente a nivel nacional, esto es de 10 a 14 años, es de 0,018%.
5. Mortalidad en el grupo etario entre 15 y 19 años es de 0,046%.

Lo que nos permite concluir de acuerdo al peso numérico específico por año que en promedio la tasa de mortalidad en menores de 19 años es de 0,099% anual.

De acuerdo a los datos obtenidos en esta investigación, la cantidad de menores fallecidos en la red SENAME es de 1.313<sup>38</sup> en los últimos 11 años, lo que equivale a un promedio de 119,36 por año. Lo anterior nos lleva a concluir que la tasa de mortalidad anual en la red SENAME es del 0,11%.

---

<sup>36</sup>Chile - mortalidad. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en:

<<http://www.datosmacro.com/demografia/mortalidad/chile>>

<sup>37</sup>Defunciones y Mortalidad Adolescente según grupo etario, por región y comuna de residencia. Chile 1997 a 2011. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en: <<http://www.deis.cl/series-y-graficos-de-mortalidad/>>

<sup>38</sup>RADIO VILLA FRANCIA. SENAME reconoce en su informe la escalofriante cifra de 1.313 muertes bajo su tutela en un periodo de 11 años. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en: <<http://www.radiovillafrancia.cl/sename-reconoce-en-su-informe-la-escalofriante-cifra-de-1-313-muertes-bajo-su-tutela-en-un-periodo-de-11-anos#sthash.EtydgUR7.C79Zi5Kx.dpbs>>

## 5. Financiamiento.

El cuarto factor a tomar en consideración corresponde al ámbito económico de la red SENAME. Para analizar este factor dividiremos lo dividiremos en cuatro puntos independientes, pero igualmente relacionados, estos son presupuesto de la red SENAME, distribución de los fondos, subvención de los hogares colaboradores de la red SENAME y costo de mantención de los menores.

El primero de los puntos a analizar corresponde al dinero destinado para la red SENAME. La red SENAME es dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo cual nos hemos remitido al presupuesto anual del año 2015 específicamente a la partida de dicho Ministerio, de acuerdo a la cual el presupuesto para la red SENAME corresponde a \$236.142.764.000<sup>39</sup>, convirtiéndose en la segunda institución con más presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos justo por debajo del presupuesto destinado a Gendarmería de Chile que tiene asignados \$379.335.977.000. Como vimos al referirnos a la cantidad de menores que conforman la red SENAME, la cantidad de menores vigentes en dicho sistema es de 106.760, el gasto destinado al personal de la red SENAME es de \$63.637.394.000; el gasto para iniciativas de inversión es de \$1.749.652.000, dejando de esta manera \$170.755.718.000 para los demás gastos lo que se traduce en \$133.286 mensuales para cada menor.

El segundo punto que analizaremos sobre el ámbito económico es la forma en que se distribuyen estos fondos dentro de la misma red SENAME. Lamentablemente esta distribución de fondos no se encuentra regulada por ley sino que se encuentra determinada por un plan del gobierno de turno. Esto trae consigo una consecuencia perjudicial que salta a la vista de inmediato, la imposibilidad de realizar programas de prevención o reacción al largo plazo traduciéndose en una inestabilidad en los programas cada 4 años<sup>40</sup>. Solamente a modo de ejemplo, el gobierno actual el año 2015 cerró una línea de programas

---

<sup>39</sup>DIPRES, Ley de presupuesto año 2015, partida: Ministerio de Justicia. [fecha de consulta: 25 Agosto 2017]. Disponible en: <[http://www.dipres.gob.cl/574/articles-126845\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.gob.cl/574/articles-126845_doc_pdf.pdf)>

<sup>40</sup>Anexo N°1, pregunta 15.

que existían en la red SENAME enfocados en la prevención comunitaria que trabajaban en situaciones complejas a nivel comunitario destinando dichos fondos a programas de acogida.

El tercero de los puntos a analizar es la subvención por parte de la red SENAME a los hogares. En algunos hogares la subvención equivale al 35% del financiamiento total<sup>41</sup>. Como consecuencia de la escasa subvención, los hogares colaboradores de la red SENAME se ven obligados a buscar otras formas de financiamiento como donaciones o aportes de socios.

Por último, de acuerdo a las entrevistas realizadas a los directores de los hogares colaboradores del SENAME, el costo de mantención de un menor rodea los \$800.000 mensuales, comprendiéndose gastos ordinarios como alimentos, vestimentas y recreación y extraordinarios como médicos, psicológicos y psiquiátricos<sup>42</sup>.

Como conclusión, luego de hacer el simple cálculo matemático, los hogares colaboradores de la red SENAME deben generar por su cuenta un monto superior a \$666.714 mensuales por cada menor que tengan a su cuidado.

## 6. Fiscalización hogares.

De las entrevistas a los directores de los hogares colaboradores de la red SENAME logramos determinar que estos hogares cuentan con varios niveles de fiscalización interna como externa.

En lo referente a la fiscalización interna, esta varía de hogar a hogar, sin embargo, coinciden en ser una especie de acompañamiento de los distintos niveles de respuesta cumpliendo con los lineamientos de cada institución.

En lo que se refiere a la fiscalización externa esta le corresponde a la misma red SENAME y en algunos casos a órganos estatales como tribunales de familia y

---

<sup>41</sup>Anexo N°1, pregunta 6.

<sup>42</sup>Anexo N°2, pregunta 8.

la Contraloría General de la República, puesto que son utilizados fondos fiscales<sup>4344</sup>. Por otro lado, las fiscalizaciones consisten en llenar informes para poder recibir el pago de la subvención es muy enfocada en la infraestructura y muy poco en los menores<sup>45</sup>.

## 7. Conocimiento sobre los derechos padre-hijo.

Para abordar el último de los factores que analizaremos fue realizada una encuesta online de carácter anónimo<sup>46</sup> en la cual se realizaron preguntas divididas en tres áreas. La primera de las áreas a las que se refiere la encuesta dice relación con la identificación de las personas encuestadas solicitando información sobre ellas. La segunda área de preguntas dice relación con los derechos y deberes de los padres para con sus hijos. Por último, la parte final de la encuesta aborda lo referente a los deberes de los hijos hacia los padres.

La forma en que se analizaron los datos obtenidos de la segunda y tercera parte de la encuesta fue de manera que los encuestados mencionaran los tanto los derechos como los deberes que conocieran. Cabe señalar que al no haber sido realizada la encuesta a un grupo determinado de personas las respuestas dadas no presentaron un conocimiento técnico sobre la materia por lo que debimos desentrañar las respuestas y compararlas con los derechos-deberes reconocidos por la ley, de manera tal que buscamos nociones sobre los derechos-deberes que pudieran presentar las respuestas.

Como fue mencionado anteriormente, la primera parte de la encuesta dice relación con determinar los individuos encuestados, de esta forma se obtuvieron los datos que señalaremos a continuación.

- 1) Cantidad: la cantidad de individuos encuestados asciende a un total de 101 personas.

---

<sup>43</sup> Anexo N°2, pregunta 12.

<sup>44</sup> Anexo N°1, pregunta 14.

<sup>45</sup> Anexo N°2, pregunta 13.

<sup>46</sup> Anexo N°4.

- 2) Sexo: del total de individuos encuestados el 51% corresponde a hombres y el restante 49% a mujeres.
- 3) Edad: el 49% corresponde al grupo etario de entre 16 y 29 años; el 27% corresponde al grupo etario de entre 44 y 57; el 12% corresponde al grupo etario de entre 58 y 71; el 9% corresponde al grupo etario de entre 30 y 43 años y el 3% restante corresponde al grupo etario de entre 72 y 85 años.
- 4) Nivel de Estudio: el 82% cuenta con estudios superiores en curso o ya terminados y el 18% cursa la enseñanza media.
- 5) Tenencia de Hijos: el 50% de los individuos encuestados tiene hijos, el 48% no tiene hijos y el 2% no tiene hijos pero tiene o ha tenido el cuidado personal de un menor.

A continuación se expondrán los datos obtenidos de la segunda parte de la encuesta relativa a los derechos-deberes de los padres para con los hijos. Previo a esto hay que señalar que los derechos-deberes reconocidos por el Código Civil son el deber de crianza, deber de corregir, deber de educar y por último el derecho de establecer al hijo, todo esto sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en otras leyes. Respecto del deber de crianza el 90% de los individuos encuestados presenta nociones sobre éste, respecto al deber de educar un 88% presentaba nociones constituyéndose estos derechos-deberes en los más arraigados en el conocimiento colectivo. Respecto al derecho-deber de corrección, solamente el 45% de los encuestados hizo menciones sobre este. Sobre el derecho-deber de establecimiento apenas el 10% de los encuestados señaló o hizo mención de aspectos relacionados a este. Por último, respecto a otros derechos-deberes no contemplados por el Código Civil, solamente el 40% de los individuos encuestados los señaló.

Por último, la parte final de la encuesta dice relación con los deberes de los hijos para con los padres. De igual modo, como con los derechos-deberes de los padres para con los hijos, el Código Civil señala únicamente los deberes de obediencia y de auxilio, sin perjuicio de los otros deberes reconocidos por otras leyes. Respecto del deber de obediencia el 92% de los individuos encuestados

hizo mención a este, mientras que sobre el deber de auxilio solamente el 29%. Respecto a otros deberes el 30% hizo mención a ellos.

#### 8. ¿Qué problemas podemos observar?

Como primera conclusión luego de hacer la contrastación entre la tasa de mortalidad a nivel nacional y la tasas de mortalidad a nivel SENAME, si bien la tasa de mortalidad en la segunda es superior a la de la primera en el mismo grupo etario por un 0,011% esta es una diferencia la cual creemos puede ser explicada de acuerdo a las siguientes hipótesis:

1. Negligencia por parte de la red SENAME.
2. A nivel nacional la muestra analizada es mucho mayor que a nivel red SENAME lo que se traduce que el peso estadístico de una muerte afecta de mucho menor manera en el primer grupo que en el segundo.
3. La desviación estándar de los grupos estadísticos, es decir, que sea producto de la medida de dispersión para variables de razón (variables cuantitativas o cantidades racionales) y de intervalo. Sobre esto hay que mencionar que a nivel macro una variación de esa magnitud es despreciable.
4. Como analizamos en las primeras páginas de este capítulo, los menores que ingresan a la red SENAME provienen de sectores vulnerables. Esto queda en evidencia dado que la institucionalización es la última opción para los casos en que se afectan los derechos de la infancia. Esto se traduce en que de por sí, dadas las situaciones vividas por estos menores, presentarían una tasa de mortalidad mayor, puesto que presentan causales de mortalidad diferentes a los niños no vulnerados, como podrían ser mayor propensión al suicidio o la sobre medicación accidental. Otro factor que consideramos, que puede influir de manera impactante, es el excesivamente escaso presupuesto con el cual cuenta la red SENAME y el financiamiento de los hogares colaboradores de dicha red, pero dicho factor será analizado a mayor profundidad a continuación. A esto hay que

agregarle el escaso presupuesto con el que cuenta la red SENAME para poder destinar a cada uno de los menores.

La falencia del SENAME no está en el presupuesto, pues cualquier presupuesto siempre es poco cuando se trata de restablecer los derechos de la infancia, sino que se trata una crisis institucional transversal del sistema público. Las normas que regulan al SENAME o bien no son adecuadas, o su implementación no es adecuada, o no hay una fiscalización adecuada. En cualquier caso, se trata de un problema de jurídico más que económico.

Otra conclusión a la que podemos llegar es en el alto porcentaje de desconocimiento sobre algunos de los derechos-deberes entre los padres y los hijos esto nos llama especialmente la atención dado que la mayoría de los individuos encuestados presentaba niveles de estudio universitario o superior, por lo que nos hace suponer que el nivel de desconocimiento en los sectores de mayor vulnerabilidad debe ser superior o a lo menos igual que el de los individuos encuestados, inclinándonos a señalar esta como una de los factores que influyen en los niveles de vulneración a nivel nacional.

Como última conclusión, a nivel legislativo queda de manifiesto una gran falencia de la red SENAME dado a la falta de regulación por ley de la forma en que se debe utilizar el presupuesto anual dejando a la red en la imposibilidad de generar programas a largo plazo. A este punto a nuestro parecer existe una baja fiscalización de los hogares y la que hay no se enfoca de la manera que debería en las necesidades de los menores.

## CONCLUSIONES

### 1. Conocimiento público.

En base a las encuestas realizadas hemos llegado a la conclusión de que en Chile no existe un conocimiento público respecto al derecho, incluso quienes profesan el título de abogado tienen conocimiento especialísimos de acuerdo a su área, lo anterior se ve reflejado en especial en el derecho de familia el cual debiera ser el área de mayor manejo por la población, esto debido a que de todas las áreas del derecho es la que toca la célula fundamental de la sociedad, la familia.

Este desconocimiento generalizado en la materia hemos llegado a la conclusión de que se debe principalmente a dos factores:

1. La enorme cantidad de normas que incluye nuestro ordenamiento jurídico. En el título segundo del primer capítulo de este trabajo fueron analizadas las normas que regulan el derecho de la infancia siendo una materia que abarca transversalmente nuestro ordenamiento jurídico encontrando normas referidas a la materia tanto en diversos códigos como el Código Civil, el Código Penal, el Código de Procedimiento Civil o el Código Tributario entre otros, como en un sinnúmero de leyes especiales como la ley general de educación o la ley sobre responsabilidad adolescente.
2. Los Derechos de la Infancia en Chile no tienen un cuerpo normativo ordenado. Relacionado con el punto anterior, esta gran cantidad de normas dispersas por nuestro ordenamiento jurídico carecen de un orden sistemático que ayude a la comprensión y tratamiento de los derechos de la infancia dificultando el aprendizaje y desarrollo en la materia tanto para letrados como para no letrados, además de tener un efecto devastador respecto a la efectividad de la protección que se les puede dar a los derechos a los que nos referimos.



## 2. Desconocimiento de los padres.

Si bien en la conclusión anterior señalamos que existe un desconocimiento generalizado a nivel nacional respecto de los derechos-deberes existentes entre padres e hijos, los principales tutelares de los derechos de los niños -los padres- parecen reconocer con cierta claridad su deber de crianza y educación. Es destacable que respecto al deber de corrección exista un cierto resquemor siendo, de acuerdo a nuestra investigación, el menos reconocido de los derechos-deberes, incluso hay quienes malamente han interpretado que las modificaciones legislativas de los últimos años han provocado una suerte de castración a la autoridad paterna. Existe una sensación transversal de pérdida de la autoridad parental, sin embargo, respecto de esto último concluimos que la opinión general es errada debiéndose esta a lo que al final es producto de la desinformación jurídica que rodea la materia.

## 3. Formas en que el Estado ha abordado el problema.

En este escenario el Estado, en conocimiento del retraso que sufre en materia de infancia, ha intentado implementar instituciones que sirvan para tutelar y defender a los menores; siendo la más importante actualmente el SENAME y, en el futuro, se creará la Defensoría de la Infancia.

1. Respecto al SENAME, no se debe caer en el error de creer que su ineficacia se debe a una falta de recursos, sin que desconozcamos la escasez de presupuesto existente, pues en realidad debemos reconocer una crisis institucional propia de los organismos públicos. Desde una perspectiva económica, las necesidades siempre serán ilimitadas y los recursos limitados, de manera que la real solución siempre será una adecuada administración por sobre que la inyección de dinero. Con esto en cuenta es natural concluir que el problema del SENAME es un problema principalmente jurídico, no necesariamente económico; las normas que regulan la institución, su fiscalización e implementación no ha sido la adecuada para abordar la realidad chilena. A lo anterior debemos sumar

que el rotundo fracaso del SENAME como protector de los derechos de la infancia ha provocado el repudio de la sociedad, de manera que su solo nombre causa rechazo en la opinión pública. En opinión de quien escribe, la única solución posible es el reemplazo de la institución, pues inclusive la reformulación interna se encontraría sometida a la sombra de sus malas gestiones pasadas.

2. Respecto a la Defensoría de la Infancia, consideramos que se trata de un avance en la materia, pero no termina de llenar el enorme vacío que se puede reconocer actualmente en relación a lo que requieren nuestros niños y niñas. El hecho de que no tenga poder vinculante y actúe de manera extraordinaria nos hace parecer que se trata de una medida ineficaz para resolver los problemas planteados a lo largo de esta tesis. De manera tal, de tener poder vinculante podría obligarse a tomar las medidas necesarias para el resguardo y tutela de los derechos de la infancia en nuestro país.

#### 4. Reformas necesarias.

Finalmente, en nuestra opinión, se requieren dos reformas importantes para enfrentar los derechos de la infancia en Chile:

1. En primer lugar, una reestructuración del Código Civil, toda vez que parece natural separar el derecho común del derecho de familia por ser este último de una lógica diametralmente distinta del primero. Así, consideramos fundamental la redacción de un nuevo Código de la República que se refiera “A la Familia y a la Infancia”, considerando ambos temas como directamente relacionados pero no necesariamente dependientes entre sí. Como ya se pudo observar, y señalamos en nuestra primera conclusión, la infancia abarca inclusive asuntos civiles, laborales, penales e incluso constitucionales, de forma que su coordinación sistematizada permitiría avanzar en el desarrollo y la especialización de la materia.
2. La segunda reforma fundamental se encuentra en la institucionalidad. La letra de la ley se vuelve vacía sin una institucionalidad que la haga posible, con herramientas de prevención, control y reparación adecuadas. Así como

el juez de familia tiene atribuciones de oficio para proteger la infancia, nos parece esencial que el Defensor de la Infancia también pueda actuar de oficio y represente a los menores en sus derechos, volviéndose realmente un *defensor* y no un *mero consultor* como se percibe de la letra del proyecto.

## BIBLIOGRAFÍA

AGUIRREZABAL GRÜNSTEIN, Maite, LAGOS CARRASCO, Gladys y VARGAS PINTO, Tatiana. Responsabilidad penal juvenil: hacia una "justicia individualizada". [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en: <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502009000200008](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000200008)>

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (25 de mayo de 2000).

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (25 de mayo de 2000).

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (27 de enero de 2012).

BANK, Roland. Tratados internacionales de derechos humanos bajo el ordenamiento jurídico alemán. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en: <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122003000100004](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122003000100004)>

BARCIA LEHMANN, Rodrigo. La capacidad extrapatrimonial de los niños y adolescentes conforme a sus condiciones de madurez. [fecha de consulta: 31 Agosto 2017]. Disponible en: <<http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v19n2/art02.pdf>>

BRUNA CONTRERAS, Guillermo. Los tratados internacionales en la constitución de 1980. Jurisprudencia en la década de 1981-1989. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en:

[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122003000100016](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122003000100016)>

Chile - mortalidad. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en:

<http://www.datosmacro.com/demografia/mortalidad/chile>>

COMISIÓN De Estudios De La Nueva Constitución En Su Sesión N° 203 de mayo de 1976.

CONVENCIÓN De Los Derechos Del Niño.

CORREA CAMUS, Paula y VARGAS PAVEZ, Macarena. La voz de los niños en la justicia de familia de Chile. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017].

Disponible en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122011000100008](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122011000100008)>

Defunciones y Mortalidad Adolescente según grupo etario, por región y comuna de residencia. Chile 1997 a 2011. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017].

Disponible en: <http://www.deis.cl/series-y-graficos-de-mortalidad/>>

Defunciones y Mortalidad en la Niñez, según grupo etario, región y comuna de residencia. Chile 1997 - 2011 [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible

en: <http://www.deis.cl/defunciones-y-mortalidad-general-y-por-grupos-de-edad/>>

DONOVAN, Patrick, OÑATE, Ximena, BRAVO, Gonzalo y RIVERA, M. Teresa. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en:

[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-22362008000100004](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-22362008000100004)>

ESPINOZA Q., R. O. 2006. La autoridad parental y el derecho a la salud de los niños y adolescentes. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Derecho Universidad de Chile.

INE. Anuario de estadísticas vitales 2012. [fecha de consulta: 21 agosto 2017].  
Disponible en: <<http://www.ine.cl/estadisticas/demograficas-y-vitales>>

INE. Chile: proyecciones y estimaciones de población. 1990-2020. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en:  
<<http://palma.ine.cl/demografia/menu/EstadisticasDemograficas/DEMOGRAFIA.pdf>>

INE. Trabajo infantil y Adolescente diagnóstico nacional resumen ejecutivo.  
[fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en:  
<<http://www.ine.cl/docs/default-source/sociales/infancia/tra023.pdf?sfvrsn=6>>

Informes de Chile a la ONU 1

Informes de Chile a la ONU 2

Informes de Chile a la ONU 3

Informes de Chile a la ONU 4 y 5

LATHROP GÓMEZ, Fabiola. La protección especial de derechos de niños, niñas y adolescentes en el derecho chileno. [Fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en:  
<[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-80722014000100005](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722014000100005)>

DIPRES, Ley de presupuesto año 2015, partida: Ministerio de Justicia. [fecha de consulta: 25 Agosto 2017]. Disponible en:  
<[http://www.dipres.gob.cl/574/articles-126845\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.gob.cl/574/articles-126845_doc_pdf.pdf)>

MAIDA, Ana Margarita, HERSKOVIC M., Viviana, PRADO A., Bernardita. Síndrome de alienación parental. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017].  
Disponible en: <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0370-41062011000600002](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062011000600002)>

MALDONADO FUENTES, Francisco. Estado y perspectivas de la reforma proyectada en Chile sobre el sistema de protección de menores de edad. [Fecha de consulta: 21 Mayo 2017]. Disponible en:

<[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122014000200006](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122014000200006)>

MINEDUC, Los Derechos Del Niño En La Escuela, [s.a.]

MINISTERIO DE SALUD. Estadísticas de natalidad y mortalidad Chile, año 2012. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en:

<<http://www.deis.cl/wp-content/uploads/2014/06/Anuario-de-estad%C3%ADsticas-Vitales-2012.pdf>>

Mortalidad Infantil y sus componentes. Chile 1990 - 2013. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en: <<http://www.deis.cl/defunciones-y-mortalidad-general-y-por-grupos-de-edad/>>

NACIONES UNIDAS. ¿Qué son los derechos humanos? [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en:

<<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>>

ORREGO ACUÑA, Juan Andrés. De la filiación y de la relación jurídica entre padres e hijos. [fecha de consulta: 21 agosto 2017]. Disponible en:

<<https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/derecho-de-familia/>> [P. 42]

ORREGO ACUÑA, Juan Andrés. De las guardas en general. [fecha de consulta: 21 agosto 2017]. Disponible en:

<<https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/derecho-de-familia/>>

ORREGO ACUÑA, Juan Andrés. Las personas naturales. [fecha de consulta: 21 agosto 2017]. Disponible en: <<https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/los-sujetos-de-derecho/>>

PFEFFER URQUIAGA, Emilio. Los tratados internacionales sobre derechos humanos y su ubicación en el orden normativo interno. [fecha de consulta: 21

Agosto 2017]. Disponible en:

<[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122003000100021](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122003000100021)>

PROYECTOS DE LEY SISTEMA DE GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ.

RADIO VILLA FRANCIA. SENAME reconoce en su informe la escalofriante cifra de 1.313 muertes bajo su tutela en un periodo de 11 años. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en:

<<http://www.radiovillafrancia.cl/sename-reconoce-en-su-informe-la-escalofriante-cifra-de-1-313-muertes-bajo-su-tutela-en-un-periodo-de-11-anos#sthash.EtydgUR7.C79Zi5Kx.dpbs>>

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE.

SENAME. Anuario estadístico SENAME 2015. [Fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en: <<http://www.sename.cl/web/anuarios-estadisticos-sename/>>

TÉLLEZ SOTO, Claudia. Valor jurídico de los tratados internacionales en el derecho interno. [fecha de consulta: 21 agosto 2017]. Disponible en:

<[http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=S0718-09501998000200010&script=sci\\_arttext](http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=S0718-09501998000200010&script=sci_arttext)>

UNICEF, cuadro sobre legislación en materia de infancia y adolescencia (1989 – 2013). [fecha de consulta: 21 Agosto 2017]. Disponible en:

<<http://unicef.cl/web/cuadro-sobre-legislacion-en-materia-de-infancia-y-adolescencia/>>

VERDYGOMARINKOVIC, Mario; PFFEFERURQUIAGA, Emilio y NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, Derecho Constitucional, Editorial Jurídica de Chile, 1997, tomo II, p 155.



VILLAGRÁN, Paulina. Encuesta Bicentenario PUC-Adimark: Revela debilitamiento en la autoridad paterna. [fecha de consulta: 21 Agosto 2017].

Disponible en:

<[http://www.chileunido.cl/comunicaciones/otros/prensa\\_14.html](http://www.chileunido.cl/comunicaciones/otros/prensa_14.html)>

## ANEXOS

1. Anexo N°1. Entrevista a Leonardo Huequelef, director de la Aldea Madre Selva de Aldeas Infantiles SOS. (Lunes 10 de octubre de 2016).

1. ¿Qué es y cuál es el objetivo de Aldeas Infantiles SOS?

Aldeas Infantiles SOS tiene 2 grandes objetivos. Primero, trabajar la protección y la reparación emocional de los niños que han sido vulnerados en sus derechos. Segundo, uno de los más importantes que es la que termina nuestro trabajo, la revinculación familiar.

Trabajamos con niños que están acá y que van a desarrollar quizás una larga permanencia porque o no tienen a nadie o no logramos trabajar con ninguna familia, porque ninguna quiso adherir. Con aquellas que si quieren adherir y tenemos posibilidades reales generamos una revinculación familiar.

2. ¿Cuánto tiempo lleva Aldeas Infantiles SOS trabajando en Chile?

En Chile lleva 51 años.

3. ¿Cuál es el perfil de los niños y las familias con las que trabaja Aldeas Infantiles SOS?

Hay ciertas cosas que se van repitiendo, pero principalmente los niños que ingresan es por una medida de protección por graves vulneraciones. Principalmente las que se detectan más rápido son negligencias y maltratos, pero de ahí se van desprendiendo algunas como lo son el abuso sexual y el abandono. En resumen, principalmente maltratos, negligencias y abuso sexual. Esas últimas se descubren más adelante cuando los niños van dando más información.

El contexto de las familias es generalmente es de un nivel socioeconómico bajo, de personas y familias que tienen poco acceso a ciertas redes donde se visibiliza y problematiza poco las necesidades de los niños y aquellas conductas que son dañinas hacia los niños tanto desde los estilos de crianza, descuidos o

consumo de drogas. Muchas veces están inmersos en círculos de consumo, es decir, círculos altamente vulnerables.

Hay un criterio general para el ingreso que tiene que ver con la capacidad de respuesta que nosotros tenemos. Nosotros, por ejemplo, no podríamos atender a niños con un nivel alto consumo problemático de drogas si acá no tenemos un dispositivo de salud que dé respuesta a eso. Por eso nuestro marco de trabajo y el cual hemos presentado al SENAME y a tribunales es trabajar dentro de la complejidad de los niños entre la baja y mediana complejidad, pero la alta complejidad no podemos atenderla por las razones antes mencionadas, por no tener una capacidad de respuesta para ello. Sin embargo, esa determinación

4. ¿Cómo agrupan a los niños que ingresan de acuerdo al perfil? ¿Existe algún criterio?

No existe un criterio de ingreso por categorías. Se intenta normalizar los distintos perfiles porque buscamos ser un modelo poco institucional. En los modelos más institucionalizados es más fácil la categorización, por ejemplo, hombres para un lado mujeres para otro, niños que consumen drogas para un lado y niños que no consumen para otro. Lo que nosotros hacemos es, al ingresar un niño se destina a una casa que nosotros llamamos una casa de ingreso, en la cual el niño está durante un periodo de 30 días que es el periodo de diagnóstico que nosotros tenemos por base técnica, en el cual nosotros debemos tener un diagnóstico completo del niño, de su familia, con el cual conocemos completamente al niño. Luego que termina ese periodo proponemos la casa definitiva de este niño de acuerdo a sus necesidades.

5. ¿Cómo ha evolucionado la cantidad de niños a lo largo de los años? ¿Cuál es la situación actual? (min 04:35)

Ha ido a la baja, en la cantidad de niños que ingresan al sistema, eso es porque hay un lineamiento bastante claro a nivel intersectorial sobre todo en el poder judicial de la des internación, es decir, evitar el ingreso del niño al sistema,

se filtra mucho más el ingreso de un niño a una residencia. Antiguamente era mucho más masivo, incluso una demanda espontánea de parte de la familia de ir a dejar un niño a un hogar, incluso a Aldeas Infantiles, que llevamos 50 años, nos tocó vivir ese periodo, llegando a tener aldeas de 120 o 180 niños. Actualmente el filtro es más grande y sólo ingresan niños vulnerados gravemente y con los cuales no hay ninguna posibilidad de revinculación familiar en lo inmediato. Entonces ha ido a la baja la residencialidad.

6. ¿Cómo se financia Aldeas Infantiles SOS? (min 05:23)

Aldeas Infantiles se financia en parte por una subvención internacional, lo que se desglosa de empresas promotoras que existen en Europa, también de la misma institución y de padrinos más individuales, personas naturales que aportan desde Europa y también de una subvención del Estado que en este momento alcanza alrededor de un 35% del funcionamiento de un programa a través del SENAME.

7. ¿Qué programas se imparten actualmente y cuál es el porcentaje de éxito de dichos programas? (min 05:53)

Más que programas, nosotros tenemos un sistema de funcionamiento que finaliza con la revinculación familiar en aquellos casos en que se puede y en los otros casos con la potencial vida autónoma de los adolescentes.

En esta segunda, quiero decir que hay muy pocos, porque tenemos muy pocos adolescentes que llegan a la mayoría de edad y se van solos. Hemos tenido una sola situación este año, exitosa en el sentido de que ella ya tenía una familia y ella decidió irse con su familia y continuó su vida. El gran éxito lo hemos tenido en chicos de entre 6 y 14 años, que teniendo familia en mucho tiempo no se avanzó muy fuerte en el trabajo de intervención familiar y que estos dos últimos años hemos hecho grandes esfuerzos para tener éxito en la revinculación, potenciar los recursos de la familia y habilitarlos para que puedan hacerse cargo del niño. Ahí estamos hablando de un porcentaje de éxito de alrededor de un 30% en este año, que es un nivel bastante alto para un sistema residencial. De hecho este mes

estamos ad portas de tener dos egresos definitivos, niños que están viviendo con sus familias pero que en el mes de octubre termina el periodo de seguimiento en el que ya hay una desvinculación total.

8. ¿Cuál es la infraestructura por niño y de personal? (min 07:48)

Acá tenemos 8 casas que están habilitadas para atender niños, pero estamos trabajando 7 que es la actual necesidad. Cada unidad de casa tiene todo lo que una casa habitualmente tiene, comedor, cocina, baños, living, habitaciones grandes donde los niños comparten máximo 3 camas una al lado de la otra, en definitiva un sistema de casas lo más parecido a una casa convencional. Tenemos espacios comunes como son el salón para diversas actividades, una multi cancha, espacios de áreas verdes y espacios que son de oficinas principalmente para atender consultas de los niños y las familias.

9. ¿Cuántos niños es el máximo por casa? (min 08:41)

El máximo de niños por casa, por estándar de Aldeas Infantiles SOS, es de 7, no pudiéramos superar esa cantidad de niños. Ahora generalmente las casas están variando entre los 5 y 6 niños, pero máximo pensamos en 7, por eso tenemos más casas por si fuera necesario, cosa que no está pasando hace más de un año. Como el sistema ha ido a la baja y vamos potenciando el trabajo familiar, estamos constantemente manteniendo un gran porcentaje de niños fuera del sistema residencial. De los 60 niños que tenemos vigentes, hay 20 que en este momento están viviendo con sus familias, por lo que acá físicamente se ven 40.

10. ¿Quién tiene la responsabilidad preventiva sobre los niños ante cualquier acontecimiento que pudiese ocurrir? (min 09:34)

Cada uno de los que trabajan en este programa tiene responsabilidad, tienen distintos niveles de responsabilidad, pero todos la tenemos y sobre todo en la protección. Desde el chofer que tenemos para conducir un vehículo institucional, o la encargada de mantención, la que está haciendo los jardines, la que cuida a los

niños en la casa o los profesionales que están viendo el proceso, todos tenemos que velar porque la protección de los niños sea lo primero.

11. ¿Quién tiene la responsabilidad reactiva? (min 10:08)

Dependiendo de la situación hay distintos niveles de respuesta. Por eso tenemos un protocolo de internación en crisis, por ejemplo. Siempre la primera línea de la persona que esté más cerca, el que sea el adulto más cercano es quién debe responder y su primer nivel de respuesta dependiendo de la crisis es atender la necesidad y pedir apoyo, ahí se va escalando en el nivel de responsabilidades, así por ejemplo, si un niño está pasando por una crisis emocional, quizás el primer nivel es aislarlo y pedir que venga un psicólogo. Va a depender del nivel de la crisis, pero todos van a tener un nivel de responsabilidad y cualquier adulto que esté enfrentado a una situación con los niños tiene la posibilidad de reaccionar inmediatamente.

12. ¿Quién tiene la responsabilidad más directa con los niños en el día a día? (min 10:57)

Hay una responsabilidad directa que tiene que ver con la convivencia y esa la tiene la tía que está a cargo, la educadora de trato directo, que es una persona que lidera el proceso de la casa que acá se le llama mamá SOS o tía SOS, pero el nombre más común es educadora de trato directo. Esta es la persona que genera la estabilidad emocional del niño, la rutina, el espacio de levantada, acostada y que acompaña acá como principal referente significativo.

13. Estas tías, ¿Están formalmente capacitadas? ¿Cuál es su nivel de capacitación?(min 11:36)

Todas las tías que ingresan a Aldeas Infantiles tienen un grado alto de apoyo desde la organización, de hecho en este momento, hoy, mañana y pasado estamos con un curso de crianza positiva. Además, en este mes y una vez al año se da una actualización de todo el conocimiento de nuestro centro de formación que queda en concepción. Una vez al año las tías van a

especializarse y a compartir con otras tías, de las otras 12 aldeas que hay a nivel nacional y también van los equipos profesionales a capacitarse en equipos de evaluación de intervención y diagnóstica, etc. Aldeas Infantiles se va preocupando de la formación ya que no existe una carrera técnica de educadora de trato directo, por lo que las personas que vienen tienen distintos grados de conocimiento. Tenemos gente que ha trabajado en el área administrativa, en el área de ventas, asesora del hogar, hay una variedad de personas a las que les interesa este trabajo con niños, pero aquí nosotros vamos formando.

14. ¿Quién fiscaliza el trabajo de Aldeas Infantiles SOS y cómo se lleva a cabo dicha fiscalización? (min 13:02)

Tenemos varios niveles de fiscalización. El primero viene de nuestra misma organización, es una fiscalización interna, más que una fiscalización es un acompañamiento de los distintos niveles de respuesta, por ejemplo, los niveles de intervención, permanencia, cantidad de crisis o situaciones de maltrato que puedan ocurrir dentro de un programa, cómo se están cumpliendo los lineamientos institucionales, de eso se encarga nuestra oficina nacional que tiene asignado un supervisor para cada área a nivel nacional. Entonces aquí nos corresponde un supervisor específico quien viene cada cierto tiempo y va evaluando como vamos en sintonía con los lineamientos institucionales.

Un segundo nivel de fiscalización o supervisión es el SENAME, a través de sus supervisores técnicos y financieros. El supervisor técnico viene a evaluar todo lo que son los procesos de los niños, evaluación de intervención, diagnóstico, a ver en qué estado estamos, en que estado está el trabajo con las familias, cómo se cumplen los protocolos a nivel interior; y el supervisor financiero viene a ver cómo se están usando los recursos del SENAME, en que se están gastando, si son coherentes con las bases técnicas o no, en definitiva, todo lo que tiene que ver con un aspecto más financiero.

Un tercer nivel de fiscalización son los tribunales de familia, de los cuales 2 veces al año viene un juez y un consejero técnico en un afán entre fiscalizador y también de apoyo en su globalidad, la cantidad de niños presentes, niños medicados, con proceso familiar, con abandono, larga permanencia, una serie de indicadores que ellos tienen que trabajan en oficina. Me piden información a mí, si tienen dudas, buscan una carpeta, tienen facultad para mirar todo y luego hacen un recorrido por el recinto, dependiendo del tiempo miran algunas casas, cómo está todo el sistema, si damos cumplimiento con las normas y todo eso.

El último nivel que ocurre muy poco, pero que ocurre cuando hay situaciones principalmente financieras, la Contraloría General de la República ya como última instancia, sobre todo porque son platas fiscales las que llegan a parar acá a través del SENAME, ellos pueden verificar si se están usando bien los recursos. Ese es un nivel que en esta Aldea hemos tenido muy poco.

15. De acuerdo a las leyes actuales, ¿Cómo han ayudado a realizar su labor?  
¿Los han perjudicado? (min 15:48)

Justamente ese es un tema porque no hay leyes actuales vigentes nuevas. Lo que tenemos actualmente es una ley antigua, la ley de menores pero que no da respuesta a lo que es una ley como la que se está discutiendo actualmente en el congreso que es la ley de protección integral que abarque diferentes elementos que no estén ligados a una política de Estado o una política pública, sino que esté normado por una ley. Por ejemplo, la respuesta de salud mental de los niños, actualmente tiene que ver con una voluntariedad del Ministerio de Salud, que acoja a los niños y dé respuesta especializada, pero no hay una ley que dé respaldo a este tema. Los mismos fondos que da el SENAME o el mismo SENAME como institución no está normada por una ley actual así vigente, no hay algo que oriente como un programa a largo plazo, si un gobierno determina que ciertos fondos destinados al SENAME se pueden canalizar para otra cosa, lo pueden hacer y es así como el año pasado se cerraron una línea de programas que existían en el SENAME que eran los programas de prevención comunitaria. Estos programas trabajaban en situaciones complejas a nivel comunitario la



prevención. El gobierno actual tenía una línea y decidió cerrar esos programas y destinó esa plata donde creyó que era necesaria, en las familias de acogida. Pero de esta forma en que se abre un programa y se cierra otro, puede pasar lo mismo con el próximo gobierno. Por esto cada 4 años hay una inestabilidad en una política integral porque no hay una ley que de respuesta global a la necesidad de protección de los niños. Eso es lo que está en discusión actualmente en el Congreso. Falta algo que integre un poco y que sea un marco para todos los esfuerzos que son intersectoriales, acá hay muchos sectores involucrados, eso es un elemento que actualmente todo el sistema de protección está necesitando. Aldeas Infantiles también es parte de esto porque es vocero del bloque por la infancia y en esa categoría ha tocado participar de las mismas sesiones donde se discuten artículos de esta ley de protección que se está tramitando. Hay una parte importante de la sociedad civil que señala que, si no tenemos una ley de protección integral de la infancia, no se llega a nada con medidas como la que adoptó la Presidente de dividir el SENAME en dos, sería una estrategia más pero no hay un sustento de ley que es lo que nos falta.

Creo que el tema legal está todavía en pañales de acuerdo a lo que actualmente necesitan los niños y muy poco apegado a la convención de derechos de la infancia. Son leyes antiguas y hablan de menores, nosotros en la convención hablamos de niños, niñas y adolescentes.

16. ¿Algo más que le gustaría agregar? (min 19:00)

Yo creo que siempre hablando desde lo legal es muy importante considerar que los esfuerzos que se hacen por la protección de los niños tienen que ser integrales y tienen que tener un sustento legal, porque en la medida que no tenemos un sustento legal, nadie está obligado a hacer nada y va a depender mucho de la línea de un gobierno, de una línea política o una ideología para determinar lo que requiere la niñez. No hay marcos legales que incluso faciliten el trabajo con un niño, por ejemplo, la integración de un niño en un dispositivo de salud especializado para el niño y que este niño después retorne. Actualmente los esfuerzos están en la reacción más que en la prevención.

2. Anexo N°2. Entrevista a Rodrigo Prieto, ex director del Hogar Posada del Niño (jueves 13 de octubre de 2016)

1. ¿Qué era y cuál era el objetivo de la Posada del Niño? (min 00:09)

La Posada del Niño era un hogar de niños de 73 años de antigüedad que nació para proteger a niños, recogerlos de la calle y llevarlos a un lugar protegido. Se llegó a tener 78 niños hasta que cambió el modelo de cuidado de los niños debiendo pasar ahora por el SENAME y por la justicia, ya no se pudo seguir haciendo la labor de recoger niños sino que simplemente eran derivados por tribunales de justicia a estos centros colaboradores del SENAME, que hoy en día hay una gran confusión y se habla de hogares del SENAME. El SENAME debiera ser la entidad fiscalizadora del cuidado y protección de estos niños. En síntesis, era una institución privada que se dedicaba a cuidar niños que han sido vulnerados en sus derechos.

2. ¿Cuál era el perfil de los niños con los que trabajaban? (min 01:33)

En primera instancia niños pobres, niños de la calle, niños que no iban al colegio, sino que vivían todo el día en la calle. Luego del cambio de modelo eran niños que habían sufrido vulneraciones de derechos como abandono, abusos de todo tipo y muchos niños, que es el gran problema que tiene el SENAME, con impedimentos psiquiátricos importantes. Entonces se mezclan niños que su único problema es que han sido vulnerados con niños con serios problemas psiquiátricos.

3. ¿Cómo era el proceso de ingreso de estos niños al sistema? (min 02:31)

Cualquier persona que toma conocimiento de un niño que ha sufrido problemas de vulneración hace una denuncia al tribunal de familia, el cual hace una audiencia y decreta enviar al niño a alguno de estos hogares. Esta lista la maneja el SENAME, el cual busca algún hogar donde haya una vacante o la fuerzan, teniendo situaciones de que hogares diseñados para 30 niños lleguen a tener 38 o más niños.

4. Dentro de la Posada del Niño ¿Cómo se agrupaban los distintos niños de acuerdo al perfil que tenían? (min 03:13)

Lo primero que se intentaba hacer era separar a los niños por edad, niños chicos con niños chicos, pre adolescente con pre adolescente y así sucesivamente. Se trataba de no mezclar edades para vivir situaciones similares. Pero también, intentamos crear ambientes familiares.

5. En la práctica, ¿cuáles eran las causales más comunes para separar a los niños de sus familias? (min 04:09)

Principalmente abandono y vulneración respecto a niños que los dejaban solos o de mucho maltrato.

6. ¿Cómo evolucionó la cantidad de niños que habían a lo largo de los años? (min 04:26)

La cantidad de niños fue disminuyendo. El problema con el sistema actual es que muchos niños permanecen mucho tiempo en hogares como la Posada del Niño. El paso del niño debiera ser lo más breve posible, siempre va a estar mejor si está con un familiar.

7. ¿Qué programas se impartían en la Posada del Niño? (min 06:12)

Había tres modelos de atención. El primero, era insertar al niño en la escuela, porque estos niños son de un gran abandono escolar, porque son señalados con el dedo y estigmatizados como niños de hogar y cualquier cosa que pase se tiende a culpar al niño del hogar.

El segundo modelo era una terapia en base al arte, el cual nos dio un resultado muy efectivo ya que el niño no siempre quiere hablar, porque no siente que sirva mucho el hablar. Pero expresarse a través del arte hace que pueda mostrar su rabia, su disgusto y todo el peso que trae su historia.

Por último nosotros éramos de los pocos hogares que contábamos con un psiquiatra estable, por lo que contábamos con atención psiquiátrica contante.

8. ¿Cómo se financiaba la Posada del Niño? ¿Cuál era el costo promedio por niño al mes?

Por aportes privados y subvención del SENAME. El costo por niño al mes eran alrededor de \$800.000 mil pesos, considerando desde gastos ordinarios como alimentos y vestimenta hasta extraordinarios como gastos psicológicos, psiquiátricos y medicamentos. Y hay que destacar que la subvención del SENAME era alrededor de \$180.000 por niño.

9. ¿Cuál era la infraestructura por niños y de personal? (min 07:37)

Nosotros contábamos con casas, si bien en una primera instancia, había un solo pabellón separados los niños grandes de los chicos en piezas con varios camarotes. Después nosotros hicimos 8 casas para tener a 3 niños por habitación y terminamos usando 2 casas con 2 cuidadoras cada casa, eso es 2cuidadors para 8 niños aproximadamente, alojaban con ellas. Además contábamos con 2 psicólogas, una asistente social, un terapeuta, un psiquiatra y un capellán, si bien éramos una institución laica éramos católicos, más el director que era yo. Además contábamos con personal de apoyo porque hacíamos talleres más voluntarios que iban al hogar.

10. ¿Quién tenía la responsabilidad preventiva de cualquier cosa que pudiese ocurrir dentro del hogar? (min 08:58)

Las cuidadoras que se les denomina ETD, educadoras de trato directo, ellas son las que asumen el papel de cuidadoras personales de los niños, el resto es un equipo profesional que hace una atención profesional del niño. La responsabilidad final, es decir, quién responde ante la justicia por cualquier cosa era el director, o sea yo.

11. ¿Qué formación tenían las educadoras de trato directo? (min 09:48)

Pésima. La verdad es que el sueldo que uno podía pagarle a estas personas con la bonificación que daba el SENAME, es el sueldo mínimo, por lo que es gente con muy poca preparación. Sin embargo, nosotros hacíamos capacitaciones y talleres de auto cuidado constantemente, lo que es fundamental, pero la rotación es muy alta, porque la carga emocional de este trabajo es muy fuerte.

12. ¿Quién fiscalizaba el trabajo de la Posada del Niño? ¿Cómo se realizaba esta fiscalización? (min 10:37)

La fiscalización debiera ser del SENAME, además de fiscalización interna de la institución. Si bien éramos una institución colaboradora del SENAME, nosotros sólo le debíamos más que desde ser una institución que ayuda. Nosotros tenemos nuestra propia fiscalización que es el directorio de la fundación.

13. ¿Las leyes actuales ayudaban a realizar el trabajo de la Posada del Niño o por el contrario entorpecían la labor? (min 11:10)

En mi opinión entorpecían y dificultaban porque todo se basa en llenar informes. Si uno va al SENAME está lleno de informes que no los lee nadie que simplemente hay que llenarlos para que con eso te paguen la subvención, o sea es justificar un pago básico de subvención, pero la verdad es que dificulta. Generalmente llegaba esta supervisora a horas no adecuadas donde generalmente uno tenía cosas más importantes que hacer, pero debía dedicarle tiempo a ella, a revisar lo mismo que se revisaba siempre y se preocupaban mucho de la infraestructura y muy poco de los niños.

14. ¿Qué le parecería una ley integral de protección de la infancia en Chile? (min 12:01)

Yo creo que en Chile hoy en día está muy de boga hablar de niños porque da votos y creo que pasadas las lecciones se van a olvidar de los niños como ha pasado durante 40 años. En Chile no es problema de este gobierno, porque ningún gobierno anterior ha hecho algo en materia de políticas públicas respecto de los niños. Mientras no se entienda que este es un problema del país donde

debe estar metido salud, educación y la justicia; esto va a seguir siendo exactamente lo mismo. En Chile hay que hacer un cambio de raíz, los niños no pueden seguir esperando. Hay que hacer una ley completa, pero no hay voluntad.

15. ¿Hay algo más que le gustaría agregar? (min 13:41)

Yo espero que esto que pasó, que en honor a todos estos niños que murieron en hogares y que lamentablemente van a seguir muriendo, Chile de verdad se ponga la mano en el corazón y se dé cuenta que esos niños que están en esa condición, la gran culpa la tenemos nosotros, no ellos. Mientras los chilenos no nos demos cuenta que esos niños si tienen posibilidades y que la posibilidad es que vivan con algún familiar y no en hogares, es difícil que se pueda hacer algo. Nosotros de los niños que nos dijeron que no tenían posibilidad de nada, yo vengo llegando de la Serena donde dejé un niño con sus abuelos y hoy día ese niño está yendo al colegio, cosa que no hacía, ese niño está reconocido, ese niño es feliz y es parte de una familia, cosa que antes no era. Eso es lo que hay que hacer con los niños, hacerlos parte de una familia.

3. Anexo N°3. Entrevista a Jaime Retamal Torres, abogado jefe de la Corporación de Asistencia Judicial de San Miguel (viernes 17 de marzo de 2017)

Abogado egresado de la Universidad de Chile el año 1996, post título en derecho de familia en la Universidad Diego Portales del año 2005, diplomado en derecho de familia con litigación el año 2008, Magister en derecho arbitral de la Universidad Central del año 2012.

1) ¿Hace cuánto tiempo se ha dedicado al derecho de familia? (min 00:45)

En la Corporación me ha tocado ver temas de derecho de familia desde mi ingreso el año 1999 como abogado, sin embargo ya me había tocado ejercer en esto en pregrado como procurador, pero ya como abogado patrocinante desde mi ingreso a la Corporación en noviembre del año 1999 me ha tocado ejercer acciones de familia en materia de menores tanto en los juzgados antiguos de familia como en los actuales.

2) ¿Cuáles son las materias más recurrentes en el área de familia? (min 01:21)

Podríamos decir que hay 2 áreas principales en materia de familia, una que es el área civil, que dice relación con materias sujetas al procedimiento ordinario, las cuales las más habituales son las acciones de divorcio en sus diversas modalidades. Luego tenemos las acciones de menores en las que las más importantes frecuentes son las acciones de alimentos, luego un poco más atrás en cantidad las acciones de relación directa y regular, antiguamente llamadas visitas y las acciones de cuidado personal que son más bien escasas, residuales. Existen también otras acciones civiles derivadas entre adultos derivadas del matrimonio como bienes familiares, separaciones, cese de vida en común, acciones de alimentos entre cónyuges o alimentos mayores; todas esas son causas de naturaleza civil.

Existen otras materias de naturaleza especial como, por ejemplo, los procedimientos protectores en las cuales existe una mayor iniciativa de parte

del juez, son procedimientos mucho menos ordenados, no están sujetos a las reglas del juicio ordinario de familia civil, por llamarlo de alguna forma. Por último existen el procedimiento sancionatorio de violencia intrafamiliar y los procedimientos de carácter infraccional.

3) Enfocándonos en los procedimientos que tienen que ver con los menores, ¿considera que la disposición de las partes que vienen a la Corporación apunta a satisfacer el derecho de los niños? (min 02:41)

Hay que distinguir primero el concepto de parte, porque la parte propiamente tal son los patrocinados nuestros, quienes debieran tener como objetivo siempre la primacía de interés superior del niño, sin embargo, esto no siempre es así. Muchas veces las personas cuando llegan a ser atendidas por materia de familia se ven envueltas dentro de un conflicto familiar que tiene varias aristas y que no siempre asumen de buena manera las partes. Por eso es que en la primera intervención, entrevistando al usuario, es muy frecuente percatarse que esta persona no viene con un genuino interés en el bienestar del niño, sino que ese interés viene interferido o supeditado a otros intereses particulares derivadas de la conflictiva familiar con el otro de los padres. Sin embargo, la idea es que nosotros como institución tratemos de enfocar el rema y conducirlo de modo tal que el énfasis de la defensa se ponga en el bienestar del niño por sobre el bienestar del adulto, pero eso no siempre es así, eso es más una política institucional, existen abogados que muchas veces no tratan de disuadir a la parte a favor del interés superior del niño y eso naturalmente va a traer como consecuencia que existan muchas defensas que van a pedir lo que el cliente quiere, lo que no siempre va acorde con lo mejor para los hijos menores de edad.

4) ¿Cuál es su opinión respecto de las evaluaciones que realizan las instituciones públicas en materia de infancia? Como el DAM por ejemplo (min 04:25)

Hay que distinguir, porque si bien se habla de instituciones públicas, hay varias instituciones públicas que realizan informes. El DAM es un buen ejemplo de cómo



se hacen buenos informes en general. Tiene algunas falencias derivadas de que la demanda de servicios públicos supera enormemente la oferta que hay y eso a veces hace que los informes no siempre sean todo lo precisos que uno quisiera, pero en cuanto a la especialidad, a pesar de toda esta alta exigencia y de la gran cantidad de casos que tiene asignados que impiden hacer un servicio aun mejor; emite informes de bastante buena calidad y tanto es así que los jueces de familia le dan muchísimo valor al peritaje del DAM por sobre otros peritajes incluso particulares hechos por profesionales prestigiosos, porque entienden que el DAM al manejar ese gran volumen le permite manejar un criterio que es más o menos armónico con el de los jueces de familia, por es que el DAM es quizás en materia de familia la institución que tiene mejor validados judicialmente sus informes.

Esto no ocurre con otras instituciones públicas o de derecho público, pero no fiscales como por ejemplo las DIDECO de las municipalidades que no siempre entregan buenos informes que son muy escuetos, muy hechos a la rápida en oposición a otros informes que vienen muy bien hechos, no existe una uniformidad que si vemos en instituciones como el DAM que deben cumplir con ciertos principios o pautas comunes que se otorgan a nivel nacional que permiten realizar una evaluación de mayor calidad, cosa que no ocurre con otras instituciones que son más fragmentadas sobre todo cuando son de origen municipal quedando sujetas al tiempo y disposición del asistente social al momento de la evaluación.

5) ¿Qué ventajas y/u obstáculos presenta la legislación actual en materia de infancia? (min 06:42)

En materia de infancia siempre van a haber carencias, sobre todo en lo que dice relación con menores infractores y el sistema proteccional que otorga el Estado, pero no se puede desconocer que ha habido un tremendo progreso en los últimos 20 o 30 años, desde la firma de la Convención de Derechos del Niños hasta una serie de leyes que consideran al niño como un sujeto y no como un objeto de derecho. A mí al menos cuando me tocó estudiar y en mis primeros años de ejercicio, me tocó mucha litigación en juzgados de menores, que si bien trataban de aplicar los principios de la Convención, estos no eran acompañados

por la estructura del juzgado que era básicamente un secretario y papeles; la estructura no ayudaba, como también el hecho de que había una inspiración de que había que proteger los derechos de los niños pero no sabía cómo hacerlo.

Esto cambió fuertemente para la dictación de la ley de tribunales de familia que incorpora el principio del interés superior del niño como uno de los principios formativos del procedimiento del derecho de familia estableciéndolo como principio y como base y el derecho a ser oído cuestión que al tener una consagración positiva, se puede ejercer como derecho de las partes. Antiguamente como no existían estas normas expresas, estos principios se invocaban, pero no podían hacerse exigibles, en cambio al consagrarse positivamente uno tiene derecho a hacerlos exigibles y el juez tiene el deber de incorporar este principio tanto en el procedimiento como al momento de adoptar una solución de fondo. Permite adoptar procedimientos como la entrevista reservada del niño, evitar que un niño tenga que contar una experiencia 2 o 3 veces cuando le ha sido incómoda, por ejemplo el caso de un abuso sexual o maltrato, antiguamente se pedían varios peritajes en los que al final del día el niño tenía que decir lo mismo en 4 o 5 lugares distintos siendo esto muy doloroso para el niño. Actualmente este principio ha significado que procesalmente se busquen por los medios de prueba o en otras instancias las soluciones procesales sean siempre lo menos invasivas posibles para el niño y lo más protectoras de sus derechos.

También se aplica procesalmente al momento de aplicar medidas cautelares, porque el interés superior del niño implica que por oposición a otros procedimientos como el procedimiento penal en que la exigencia o el estándar de convicción del juez es mucho mayor. Cuando se trata de derechos del niño el criterio debe ser excesivamente fino, por consiguiente haciendo un paralelo, si en materia penal el juez debe convencerse de la existencia de un hecho más allá de toda duda razonable, es decir, buscando la máxima convicción posible para efectos de aplicar una sanción, en el procedimiento proteccional de infantes el principio es totalmente el inverso, es decir, a la mínima sospecha o a la mínima lesividad de un derecho el juez está obligado a adoptar medidas.

Entonces, en lo procesal existe un cambio muy grande, porque al existir el interés superior del niño, niña y adolescente, como un principio de carácter procesal, durante los procedimientos o ritualidades del juicio, en tanto no se logre una solución final, el juez tiene que buscar medidas tendientes a satisfacer esos principios y eso no lo hace incumplir la ley y hace que las partes también puedan pedirlo.

Eso en cuanto a lo procesal, pero también existe una solución en cuanto a lo sustantivo.

Al establecerse el principio del interés superior del niño, como un principio de la ley, el juez al momento de establecer la solución de fondo, no basta con conformarse con las pruebas de las partes, sino que es necesario, además indagar de oficio qué puede ser lo mejor para ese niño. Muchas veces las causas se resuelven, más que por los miles de peritajes, por lo que el juez estima qué es lo más idóneo para el interés superior del niño, que puede coincidir con el interés develado o el interés expreso del niño o incluso puede ser contradictorio con el interés expreso, porque el niño podría decir que quiere vivir con su padre, pero puede ser que ese interés expreso o manifiesto no coincida con el real interés superior del niño y esa es una decisión que toma el juez. De ahí entonces es que podríamos decir que la evolución que ha tenido el principio del interés superior del niño dentro de mis años de ejercicio, que me ha tocado vivir este cambio, realmente tiene un cambio tremendo tanto en lo procesal como en lo sustantivo.

6) ¿Qué opina sobre institucionalización de los niños en Chile y la situación actual del SENAME) (min 11:40)

No es una materia en la que yo sea muy experto, pero sí me ha tocado por mi actividad vincularme con instituciones como el SENAME. Que desde mi perspectiva las carencias están dadas más por un tema de recursos más que de institucionalidad. Ello porque hay que hacerse cargo de un problema tremendamente grande en Chile, la situación de las familias que no están siendo protectoras de sus niños por diversos motivos, económicos o porque tienen que

generar ingresos para comer y por eso no tienen tiempo para los hijos, por razones de marginalidad o desigualdad que te genera el sistema en el que vivimos. Eso hace que muchas veces la demanda de protección de niños por parte del Estado sea muy grande. Antiguamente era una locura con las casas de espósito o de huérfanos eran instituciones gigantes durante la primera mitad del siglo 20. Con la Convención de Derechos del Niño esto debió haber cambiado. En Chile el desafío creo que está en generar más recursos para este tipo de instituciones más que una institucionalidad que puede servir para separar la vinculación del Estado con los niños, porque claramente el enfoque que debe tener el Estado con los niños que están internados por razones de protección porque en su casa no están suficientemente bien garantizados sus derechos no puede ser el mismo enfoque que tiene que tener el Estado cuando tiene a un niño encerrado por razones de infracción de ley, son trabajos distintos que tiene que hacer el Estado. En el primer caso hay que fortalecer al niño en sus derechos que están vulnerados y el otro hay que fortalecerlo, pero también hay que enseñarle, disciplinarlo y enseñarle los mecanismos de tal manera que el niño pueda después salir a la calle y no volver a delinquir; y todo eso requiere plata. Porque se requiere de profesionales de tiempo completo que estén anímicamente motivados con un menor complejo, sea proteccional o infraccional, en ambos casos esos niños requieren mucha preocupación, hay que pensar que ya cualquier niño es difícil de criar, pero un niño que está vulnerado en sus derechos en su hogar es 2 o 3 veces más difícil de recuperar que otro, porque es un niño con muchos factores depresivos, alimenticios educacionales y anímicos. Un niño puede tener su colegio, educación, alimentación y techo pero si no tiene una formación en valores o no tiene un apoyo moral, va a ser un niño depresivo y que requiere de un mayor tiempo y ayuda de un profesional y eso tiene un costo económico. El Estado en esta materia no puede escatimar en gastos y tampoco puede delegarla en terceros, porque esta delegación en terceros empíricamente no ha sido exitosa. Por el contrario actualmente estamos llenos de juicios que se han hecho porque quizás el cuidado de estos niños no está en manos de las personas más idóneas. Pero todo eso requiere mucho presupuesto. Hay cosas que el particular no va a

poder hacer, ni siquiera con la Constitución actual en la cual la subsidiariedad es la madre de todos los males, en educación, salud, etc. El particular, me refiero fuera de su familia, nunca va a ser capaz de otorgar una formación integral a un niño porque todo está inspirado en un espíritu de lucro. Si una persona genera una institución, esta institución tiene que tener su ganancia para poder pagarle a los profesionales y si la preocupación está en pagar cuentas, en tener una ganancia o un diferencial, no estará enfocada en lo principal que es el interés superior del niño. El niño tiene que ser un interés del Estado con recursos abundantes que permitan contratar buenos profesionales, con buena jornada y que estén anímicamente dispuestos a hacerse cargo de niños que están tremendamente dañados.

7) ¿Hay algo más que quisiera agregar respecto de los derechos de los niños en Chile? (min 16:12)

En primer lugar felicitarte por el interés en hacer este trabajo de indagar en la situación actual y hacer presente que el sistema en que vivimos actualmente es tremendamente individualista, tanto para el rico como para el pobre. El gran daño que ha hecho el neoliberalismo a la sociedad es transformarnos en seres competitivos e individuales, lo que permite que los que vienen con mejor educación, alimentación y crianza, con una casa donde tienen todos sus servicios les permite mantenerse resguardados de estos temas. Pero existen grandes masas de gente y son ellos los que generan este problema, si tú vas al SENAME no vas a encontrar niños ABC1, vas a encontrar puros niños pobres y eso es porque existen muchos niños pobres con demasiadas carencias y demasiada desigualdad, que se generan por un sistema que es esencialmente individualista y competitivo que es incompatible con un sistema que otorgue protección social, en este caso a los niños, en otros a los adultos mayores, educación garantizada básica, creo que el sistema público tiene que crecer para poder otorgar un sistema de calidad.

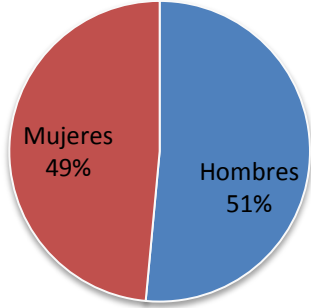
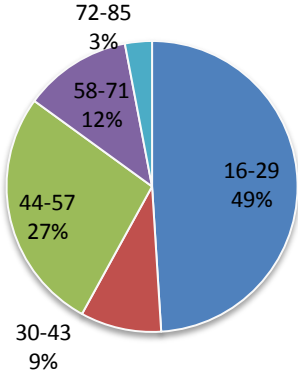
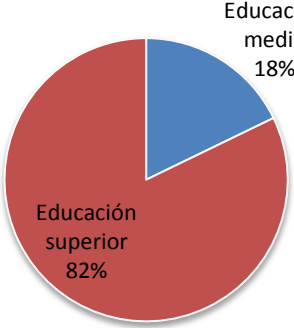
#### Anexo N°4. Encuesta pública

- Medio: plataforma web “QuestionPro”.
- Distribución: red social Facebook y el cliente de mensajería Whatsapp.
- Encuestados: 101 personas, en su mayoría habitantes de Chile<sup>47</sup> (98%).
- Preguntas: seis, presentadas a continuación:

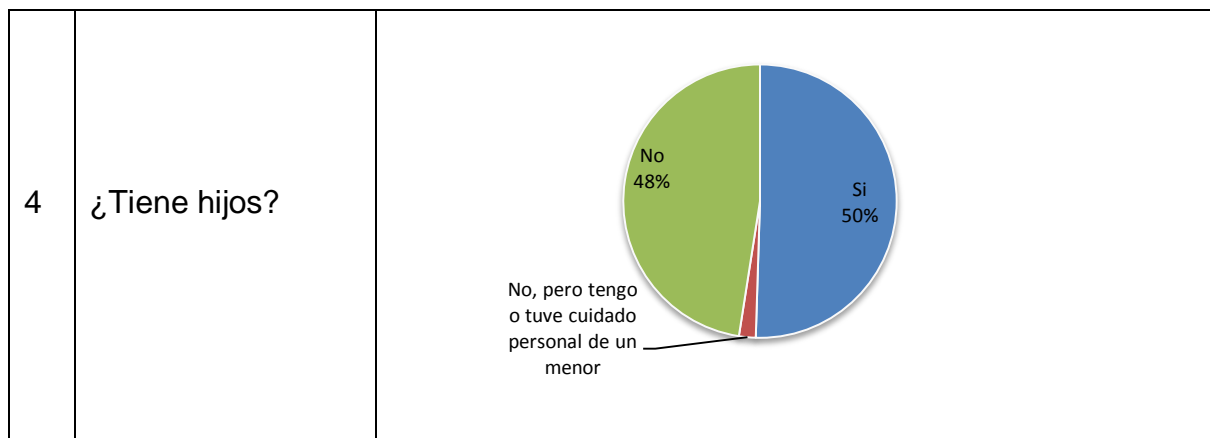
N°	Pregunta	Opciones de Respuesta
1	Sexo	1. Hombre 2. Mujer
2	Edad	Campo numérico
3	Nivel de estudios	1. Sin estudios 2. Básica 3. Media 4. Superior
4	¿Tiene hijos?	1. Sí. 2. No, pero tengo o tuve el cuidado personal de un menor. 3. No.
5	¿Qué derechos y deberes tienen los padres hacia sus hijos?	Pregunta de desarrollo.
6	¿Qué deberes tienen los hijos hacia sus padres?	Pregunta de desarrollo.

<sup>47</sup>Este dato nos fue entregado por la plataforma “QuestionPro” que a través de la dirección IP reconoce la posición geográfica desde la cuál es llenado el formulario de respuesta.



N°	Pregunta	Resultado												
1	Sexo	 <p>A pie chart showing the distribution of gender. The chart is divided into two segments: a blue segment representing 'Hombres' at 51% and a red segment representing 'Mujeres' at 49%.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Sexo</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hombres</td> <td>51%</td> </tr> <tr> <td>Mujeres</td> <td>49%</td> </tr> </tbody> </table>	Sexo	Porcentaje	Hombres	51%	Mujeres	49%						
Sexo	Porcentaje													
Hombres	51%													
Mujeres	49%													
2	Edad	 <p>A pie chart showing the distribution of age groups. The chart is divided into five segments: a large blue segment for '16-29' (49%), a green segment for '44-57' (27%), a purple segment for '58-71' (12%), a red segment for '30-43' (9%), and a small cyan segment for '72-85' (3%).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Edad</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>16-29</td> <td>49%</td> </tr> <tr> <td>44-57</td> <td>27%</td> </tr> <tr> <td>58-71</td> <td>12%</td> </tr> <tr> <td>30-43</td> <td>9%</td> </tr> <tr> <td>72-85</td> <td>3%</td> </tr> </tbody> </table>	Edad	Porcentaje	16-29	49%	44-57	27%	58-71	12%	30-43	9%	72-85	3%
Edad	Porcentaje													
16-29	49%													
44-57	27%													
58-71	12%													
30-43	9%													
72-85	3%													
3	Nivel de estudios	 <p>A pie chart showing the distribution of education level. The chart is divided into two segments: a large red segment for 'Educación superior' (82%) and a smaller blue segment for 'Educación media' (18%).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel de estudios</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Educación superior</td> <td>82%</td> </tr> <tr> <td>Educación media</td> <td>18%</td> </tr> </tbody> </table>	Nivel de estudios	Porcentaje	Educación superior	82%	Educación media	18%						
Nivel de estudios	Porcentaje													
Educación superior	82%													
Educación media	18%													





A=criar, B=corregir, C=educar, D=establecer, E=otros.

N°	ID	Derechos y deberes de los padres	A	B	C	D	E
1	20973433	corregir establecer		x		x	
2	20973453	Cuidar Corregir Educar Establecer	x	x	x	x	
3	20974232	Educarlos, darles techo y alimento	x		x		
4	20974262	Quererlos, educarlos, cuidarlos, protegerlos, empoderarlos	x		x	x	x
5	20974266	Cuidarlos, dar amor, protección, educación salud, ser responsable de sus valores, respeto	x	x	x		x
6	20974274	Deberes: educación, alimentación, techo, entregarles ética y moral, protección. Derechos: patria potestad, decidir por ellos en determinadas ocasiones, a que respondan a la educación, a hacerles estudiar, a determinar y	x	x	x		

		controlar sus amistades.					
7	20974287	No se.					
8	20974349	Amor, respeto Cuidados , protección Educación Alimentación Necesidades básicas como abrigo etc.	x	x	x		x
9	20974391	1-pagar alimentos 2-cuidarlos 3-que sean felices en relación a lo q se les puede dar	x				x
10	20974415	Educar Amar Protegerlos	x		x		x
11	20974473	-Mantención de los hijos hasta los 24 años de edad.	x				
12	20974474	Alimentación Educación Salud Estabilidad emocional	x		x		
13	20974490	Deber de proporcionarles atención en salud, estudios. deber de educarles -entregarles ejemplos de fraternidad , respeto hacia sí mismo y los demás. respetar sus ideas y es deber primordial hacerles sentir el amor que se siente por los	x	x	x		x

		hijos y por cada uno de ellos					
14	20974500	Patria potestad Brindar vivienda , educación y alimentación	x		x		x
15	20974513	Derechos: 1.-Administrar sus bienes hasta que cumplan la mayoría de edad. 2.-Tomar decisiones por ellos en relación a su crianza hasta que sean independientes 3.-Elegir sus nombres 4.-Amarlos Deberes: 1.-Proveerle de techo, comida y un ambiente acogedor 2.-Ser su tutor legal hasta que cumplan la mayoría de edad o se independicen. 3.-Ser un apoyo 4.-Cuidarlos	x				x
16	20974622	Educación Compañía Cuidados Alimentación Vivienda digna	x		x		x
17	20974632	Protección Alimentación Cuidado Educación Entregar amor al niño	x		x		x

18	20974710	Deber de cuidado Deber de mantener económicamente. Deber y derecho de respeto y cariño.	x		x		x
19	20974726	1 educación 2 casa 3 salud 4 amor	x		x		x
20	20974776	Protección/amor Educación/guía/respeto Salud Entretención	x		x		x
21	20974801	Protección Cariño Alimentación	x				x
22	20974808	Derecho y deber de educar, cuidar, proteger, proporcionar amor y seguridad.	x		x		x
23	20974826	1) Protegerlos y cuidarlos 2) Dar educación escolar y superior 3) Alimentación 4) Salud y bienestar 5) Amor y respeto	x		x		x
24	20974830	Amarlos Cuidarlos Educarlos	x		x		x
25	20974835	Protección, relación al menos directa y regular, manutención	x		x		

26	20974836	Alimentación Salud Cuidado Educación	x		x		x
27	20974845	Mantención Educación Cariño Respeto	x		x		x
28	20974849	Darles mucho amor, seguridad, estabilidad e idealmente mucho sentido de familia. Educarlos, que sean personas honorables, solidarias, con valores Educarlos	x	x	x		x
29	20974863	1 el deber de educar 2 deber de alimentar 3 el derecho a corregir	x	x	x		
30	20974867	- Proveer salud - Proveer educación - Proveer cuidado y cariño	x		x		x
31	20974868	1- su salud 2- educación 3- quererlos	x		x		x
32	20974872	Vida Comida Salud Educación Protección	x		x		x

		Techo					
33	20974879	Derechos: 1- Educarlos al estilo de cada familia Deberes: 1- Cubrir necesidades básicas 2- Cubrir necesidades afectivas 3- Asegurarles un entorno seguro, de protección y cuidado de su integridad física y emocional, libre de maltrato, abuso y negligencia	x	x			
34	20974884	Amarlos, cuidarlos, educarlos, protegerlos, darles seguridad, valores y herramientas para la vida	x			x	
35	20974915	Cuidado y educación	x		x		
36	20974930	Cuidarlos Educarlos Hacerlos feliz ser respetados	x		x		x
37	20974943	Deber de educación, corrección, alimentos, etc.	x	x	x		
38	20974945	Educar Alimentar Vestir Hogar	x		x		
39	20974952	1. Proteger su vida e integridad física y psíquica. 2. Alimentos	x		x		

		3. Educación Derechos: proteger su vida e integridad, alimentos, respeto.					
40	20974963	Protección, cuidado, respeto, educación, salud, financiamiento, otros	x		x		x
41	20974972	cuidarlos mantenerlos educarles...	x		x		
42	20974988	1. Derecho a decidir (educación, alimentación, salud, entretención y ser feliz) 2. Deberes: Entregar valores, Apoyo familiar, cariños, cuidados y un hogar constituido.	x	x			
43	20975018	1 Quererlos incondicionalmente 2 Educarlos, indicándoles lo bueno y lo malo 3 Aconsejarlos y guiarlos en libertad 4 Respetarlos 5 Apoyarlos en buenas iniciativas			x		x
44	20975021	1. Derecho a decidir (educación, alimentación, salud, entretención y ser feliz) 2. Deberes: Entregar valores, apoyo familiar, cariños, cuidados y un hogar constituido.	x	x	x		x
45	20975022	Deberes: 1) Brindar una educación y formación completa 2) Darles techo	x	x	x		

46	20975084	<p>Cuidar</p> <p>Educar</p> <p>Matricular en un colegio</p> <p>Hacerse responsable de ellos y hasta cierta edad de sus actos (hasta los 12 años)</p> <p>Enseñarles a ser independientes.</p> <p>Alimentarlos</p> <p>Enseñar normas de higiene</p> <p>Enseñar normas de educación y buenas costumbres, buenos modales</p> <p>Enseñarles a respetar a otros</p> <p>Entre muchísimas cosas más.</p>	x	x	x	x	
47	20975107	<p>DEBERES:</p> <p>1) Proteger a sus hijos</p> <p>2) Alimentar a sus hijos</p> <p>3) Educar a sus hijos</p> <p>4) Libertad plena cuando los hijos cumplan 18, sin que estos pierdan sus derechos de alimentación y educación, si estos se encuentran estudiando alguna carrera.</p> <p>Derechos</p> <p>1) Respeto de su figura (de por vida) y autoridad regulatoria ( hasta los 18 años cumplidos)</p> <p>2) Mantenimiento por parte de los hijos, cuando se encuentren en 3era edad</p>	x			x	
48	20975146	<p>1 Derecho y deber de educarlos según sus valores y religión. 2 Deber de alimentarlos y vestirlos 3. Deber de preocuparse x su salud. Vacunas, prevención y en caso de</p>	x	x	x		x



		<p>enfermedad llevarlos a medico u hospital. 4 Deber de buscar los mejores medios de Educación según su realidad económica. 5 deben ayudarlos en caso de problemas psicológicos y de aprendizaje consultando especialistas. 6 Deben darles buen ejemplo de rectitud y laboriosidad 7 deben corregir y / o castigar sus acciones violentas o en que perjudiquen a otras personas. 8 debemos protegerlos en el más amplio sentido de la palabra. Derechos 1 a educarlos según nuestros valores y creencias. 2 derecho a ser ayudados por ellos según su edad y posibilidades. 3 derecho a su compañía y protección cuando son adultos 4 derecho a ayuda económica cuando los padres lo necesiten y sean adultos los hijos 5 derecho a ser incluidos en la vida familiar de los hijos 6 derecho a ser respetados y valorados</p>				
49	20975204	<p>Dar protección, cubrir necesidades básicas, el proveer educación, salud, alimentación, vivienda. No maltratar ni abusar. Dar cariño.</p>	x		x	x
50	20975212	<p>Educación Formación Protección Respetos Valores</p>	x	x	x	
51	20975256	Educación			x	

52	20975263	Alimentación. Hogar. Decidir sobre el proyecto educativo y formación espiritual. // amar. alimentar. Guiar. Formar. Ser un ejemplo de vida.	x	x	x		
53	20975287	1.-cuidar 2.-respetar 3.educar 4.-amar		x	x		x
54	20975299	Tienen el deber de educarlos y de protegerlos. Tienen el derecho de tomar decisiones sobre sus vidas.	x	x	x		
55	20975318	Educación, valores, respeto, alimentación, vestimenta, cariño.		x	x		x
56	20975327	Formación y Educación , orientación, disciplina y valores		x	x		
57	20975333	Derechos 1 Educación 2 Religión 3 Formación Valórica 4 Formación Cultural DEBERES 1 AMARLOS 2 DARLES BUEN EJEMPLO 3 BRINDARLES UN HOGAR UNIDO REGIDO POR EL AMOR 4 AYUDARLES A DESCUBRIR SU VOCACIÓN Y APOYARLOS EN SU		x	x	x	x

		DESARROLLO					
58	20975334	Cuidado personal. Alimentos. Relación directa y regular. Educación.	x		x		
59	20975346	1. Derecho a habitar juntos hasta que el niño se convierta en un adulto activamente. 2. Derecho a darle nombre y apellido 3. Derecho a criar según normas morales que garanticen su bienestar y salud psicológica y emocional. 4. Derecho a compartir y conocer a otros miembros de la familia fuera el núcleo. 1. Deber de garantizar su desarrollo físico, mental, psicológico, social y espiritual maximizando todas sus potencialidades que el niño ya trae consigo. 2. Deber de otorgar un ambiente de amor, armonía y seguridad en el hogar. 3. Deber de entregar todas las herramientas materiales, psicológicas y espirituales para convertirse en un adulto pleno y feliz.	x	x	x	x	x
60	20975407	1. Protegerlos 2. Educarlos 3. Promover su mayor realización espiritual y material.	x	x	x	x	
61	20975443	1. Educarlos 2. Disciplinar 3. Amarlos 4. guiar		x	x		x

62	20975451	Deberes: cuidarlos, educarlos, alimentarlos, darles un hogar	x		x		x
63	20975452	1. Amar 2. Cuidar 3. Respetar 4. Educar y formar 5. Entregarles valores 6. Entregarles principios 7. Darles herramientas para enfrentar su futuro.	x	x	x	x	x
64	20975483	Alimentación Vivienda Educación Diversión y esparcimiento	x		x		
65	20975484	1. Educarlos 2. Entregarles valores. 3. Cuidarlos. 4. Entregarles tiempo de calidad	x	x	x		
66	20975503	En cuanto a los deberes es por supuesto, mantenerlos, darles un hogar en el que puedan encontrar apoyo, comprensión y amor. En cuanto a los derechos, estos pueden ser de autoridad, de respeto, de reconocimiento, etc	x	x			
67	20975505	Deberes: alimentarlos, darles un techo, educarlos, protegerlos y quererlos Derechos: recibir respeto, obediencia, y que los honren	x	x	x		

68	20975611	Amor Educación Abrigo Techo Respeto	x		x			x
69	20975648	deber de cuidado deber de alimentación deber de educación	x		x			
70	20975766	A entregarles educación A alimentarlos A darles casa Derechos Exigirle la respeto Cooperación en la formación de la familia	x	x	x			
71	20975975	1. Alimentar 2. Vestir 3. Educar 4. Compartir tiempo libre	x		x			
72	20976009	Deber de crianza, educación y respeto. Derecho a un usufructo legal sobre los bienes del hijo no emancipado, patria potestad y representación.	x		x			x
73	20976093	Cuidado, protección, estabilidad emocional, alimentación, vivienda, vestuario, educación	x		x			
74	20976334	Deberes: 1. Educarlos 2. Alimentarlos 3. Aceptarlos	x	x	x			

		Derechos: 1. Tomar decisiones por ellos 2. Retarlos					
75	20976538	Alimentación, cobijo, cuidados esenciales de supervivencia	x				
76	20976866	Educación Salud Respeto a la vida en toda su dimensión Formación humana y espiritual		x	x		
77	20977382	Crianza Educación Alimentación (en sentido amplio)	x		x		
78	20977389	Respeto Amor Protección Educación Formación Enseñanza	x	x	x		
79	20977660	Cuidado personal. Físico y mental. Ropa .estudio. Alimento. Protección.	x		x		
80	20978048	1 criarlos como estime conveniente siempre y cuando no se perjudique al niño 2 derecho de inculcar su religión pero no obligar 3 derecho decidir qué privilegios dar o no al niño 4 el deber hacer feliz al niño	x	x	x		

		5 el deber de brindar una infancia correcta y sana 6 el deber de brindar todas las herramientas posible para la edición del niño					
81	20978120	1. Cuidado de los hijos 2. Mantener una relación directa y regular. 3. Crianza y educación. En cuanto a formarlos para su desarrollo. 4. Cubrir sus gastos de establecimiento. 5. Derecho de alimentos 6. Patria potestad.	x	x	x	x	
82	20978145	1. Deben alimentarlos 2. Dar educación 3. Ser cariñosos con ellos. 4. Entregar disciplina (sin golpes). 5. Ser ejemplos para ellos. 6. Entregar salud. 7. Ser fuentes de autoridad	x	x	x		
83	20978322	Derecho a la educación, a la alimentación, proveer un sistema de Salud, a la protección y cuidado. Mantenerlos en un lugar estable y seguro e inculcarles valores y principios.	x	x	x		
84	20978671	Educación Alimentación Salud	x		x		
85	20979484	1 Darles Cariño 2 Seguridad 3 educación		x	x		

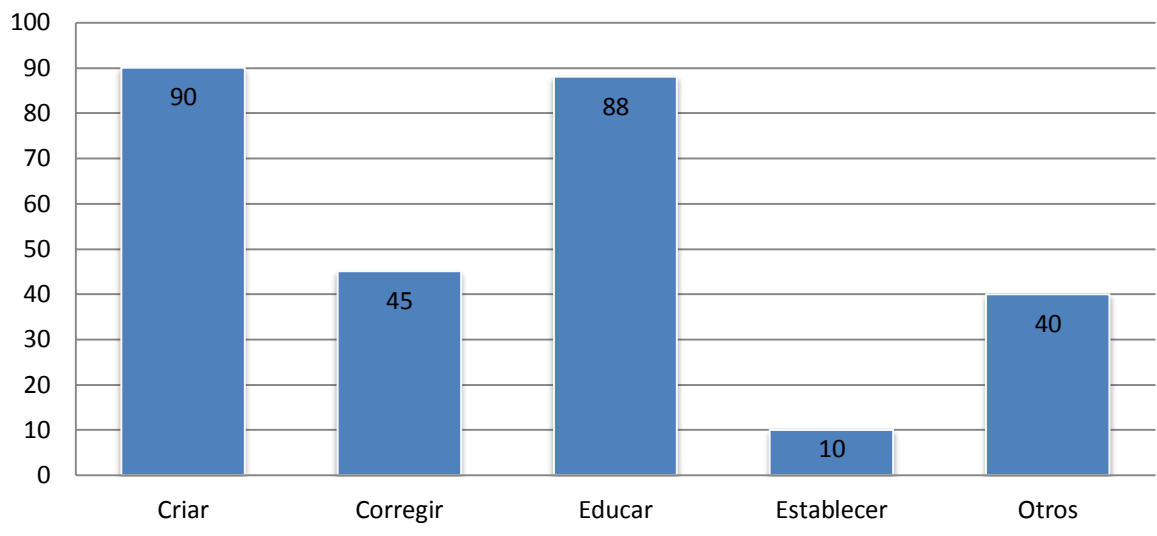
		4 valores					
86	20979705	1. Proveer sustento de sus necesidades básicas 2. Darles educación hasta 4to medio como mínimo	x		x		
87	20980990	Deberes. Atender sus necesidades de techo. Comida. Abrigo salud y cobijo emocional.se les debe dar educación y normas. Derecho de los padres a ser respetados en sus valores y dignidad y a recibir cuando son mayores lo mismo q se les debe dar a los hijos Es lo básico...podemos enumerar muchos derechos más como a su identidad sexual a tener opiniones propias ....a disentir.etc	x	x	x		
88	20981636	1. El derecho a educarlos de acuerdo a sus creencias. 2. El deber de educarlos, de alimentarlos y de protegerlos.	x	x	x		
89	20981942	educar según sus creencias y valores alimentar cuidar proteger enseñarles a ser buenos ciudadanos enseñarles valores morales y cristianos de acuerdo a sus creencias	x	x			
90	20982612	1 proteger 2 educar 3 proporcionar un ambiente de paz para su	x	x	x		



		desarrollo 4 establecer reglas					
91	20982885	1- cuidar su salud, física y mental. Educación 2- 3- Darles amor 4- respeto	x		x		x
92	20982960	Alimentos, educación, vivienda, cuidado	x		x		
93	20983220	Amor cuidado alimento techo educación protección vestimenta respeto consideración	x		x		
94	20983363	1. Educación 2. Comida 3. Desarrollo socioemocional 4. Seguridad	x		x		
95	20983400	1. Alimentación 2. Salud 3. Lugar donde dormir 4. Educación	x		x		
96	20983862	La crianza, educación, salud, entregar valores, instruirlos.	x	x	x		
97	20984190	Derecho a no sufrir violencia ni abuso Derecho a ser criados bajo su Cultura de origen Derecho a ser exento del trabajo y a ser parte y participe en su desarrollo personal (estudios) Los derechos de los humanos y los ciudadanos	x		x		x

98	20993186	<p>Deben</p> <p>1) protegerlos</p> <p>2) alimentarlos/ vestirlos</p> <p>3) educarlos</p> <p>4) brindarle la 5)posibilidad de estudios</p> <p>6) proveer sus necesidades</p> <p>Y tienen derechos a</p> <p>1) ser respetados</p> <p>2) elegir la forma de educar a sus hijos</p>	x		x		
99	20993652	<p>1.Darles educación</p> <p>2.Proveerles un hogar con todas las necesidades cubiertas</p>	x		x		
100	20995532	<p>Ser pacientes. Tambien darles educación, comida, y hacerles entender como es el mundo.</p>	x	x	x		
101	21000348	<p>1. Educarlos 2. Quererlos, 3.darles un espacio para jugar y desarrollarse, 4.proveerles salud. 5.Darle techo,abrigo, 6.alimentación.</p>	x		x		
Cruces totales			90	45	88	10	40

## Derechos y deberes de los padres



A=obediencia, B=auxilio, C=otros.

N°	ID	Deberes de los hijos	A	B	C
1	20973433	Obediencia	x		
2	20973453	Obedecer Auxiliar en caso de necesidad	x	x	
3	20974232	Obediencia y respeto	x		
4	20974262	Quererlos, obedecerles, respeto	x		x
5	20974266	Amor, respeto, obediencia	x		x
6	20974274	Responder a sus instrucciones y reglas, obediencia, esfuerzo por utilizar bien los recursos que les entregan, responder con la verdad	x		
7	20974287	No se			
8	20974349	Respeto, amor Estudio	x		
9	20974391	Ninguno			
10	20974415	Tomar las oportunidades que se les da con responsabilidad y tener respeto con sus pares	x		
11	20974473	-Respeto a los padres -Ayuda a los padres en caso de necesidad	x	x	
12	20974474	Vida sana Actividad deportiva Conocer efectos drogas			x

		Educación sexual			
13	20974490	Respeto y usar sabiamente los principios de libertad y fraternidad que se les ha entregado.	x		
14	20974500	Respeto , cumplir con los estudios	x		
15	20974513	1.-Respetarlos 2.-Cuidar de ellos cuando no puedan hacerlo por si mismos 3.-Reconocer su autoridad como padres	x	x	
16	20974622	Respeto Cuidado Compañía Apoyo	x	x	
17	20974632	Respeto Obediencia Cumplir con tareas encomendadas	x		
18	20974710	Respeto Cuidado Obediencia	x	x	
19	20974726	1 rendimiento académico 2 amor	x		x
20	20974776	Cumplir con sus deberes estudiantiles y de la casa Comportarse responsablemente al estar fuera de la casa Respeto	x		
21	20974801	Respeto	x		

22	20974808	Los hijos deben ser enseñados con el ejemplo de los padres principalmente. Si se sigue esta premisa el hijo responderá al ejemplo			
23	20974826	1) Responsabilidad 2) respeto 3) Amir	x		x
24	20974830	Amarlos Respetarlos Obedecerlos	x		x
25	20974835	Respeto, cuidado (sobre todo en la ancianidad de los padres)	x	x	
26	20974836	Respeto Cariño Cuidado	x		x
27	20974845	Respeto Amor	x		
28	20974849	Ser respetuosos Cariñosos	x		x
29	20974863	1 el deber de obedecer 2 deber de ayudar 3 deber de respetar	x		x
30	20974867	- Respeto	x		x
31	20974868	1- respetarlos 2- ayudarlos 3- cumplir el rol de buenos hijos	x	x	

32	20974872	Cariño Obediencia Honestidad	x		x
33	20974879	1. Respeto y cuidado	x	x	
34	20974884	Respetarlos y quererlos	x		x
35	20974915	Respeto y obediencia	x		
36	20974930	Respetarlos	x		
37	20974943	Deber de auxilio, obediencia y respeto.	x	x	
38	20974945	* Deberes morales como * Respeto * Obediencia	x		
39	20974952	Respetarlos, cuidarlos y hacerse cargo de ellos en caso de que estén enfermes.	x	x	
40	20974963	Respeto, responsabilidad.	x		x
41	20974972	respetar recibir educación colaborar en las diversas tareas	x		x
42	20974988	Deberes: 1. Estudiar 2. Respetar 3. Ser responsable.	x		
43	20975018	1 Respetarlos en todo sentido 2 acompañarlos en su vejez 3 quererlos y tolerarlos	x	x	x

44	20975021	Deberes: 1. Estudiar 2. Respetar 3. Ser responsable.	x		x
45	20975022	1) Honrarlos			x
46	20975084	Acatar, ser obedientes Respeto Ayudar en la casa Ayudar económicamente si son mayores de edad, trabajan y aún viven en la casa. Demostrar afuera lo aprendido en casa para honrarlos.	x		
47	20975107	1)Respeto a la figura paterna y materna	x		
48	20975146	1 los padres deben ser respetados por sus hijos 2los hijos deben ayudar a sus padres según su edad y posibilidades, desde chicos. 3 los hijos deberían acompañar, conversar con sus padres. 4 deberían protegerlos en su adultez y según la fragilidad de sus padres. 5 deberían ayudarlos económicamente si lo necesitan. 6 deberían incluirlos en su vida semanal y familiar	x	x	x
49	20975204	Respeto, cuidado mutuo, protección en la tercera edad	x	x	
50	20975212	Respeto Obediencia Consideración Valoración	x		x
51	20975256	Respeto	x		



52	20975263	Obediencia. Respeto. Amar.	x		x
53	20975287	1.-amarlos 2.-respetarlos 3.-cuidarlos	x	x	
54	20975299	Tienen el deber de respetarlos y ayudarlos.	x	x	
55	20975318	Respeto, confianza, obediencia, amistad	x		x
56	20975327	Respeto , colaboración y cariño	x		
57	20975333	1 Respetarlos 2 Corresponder a su amor 3 esforzarse en su educación 4 cuidar a sus padres en la vejez	x	x	x
58	20975334	Respeto y obediencia.	x		
59	20975346	Respeto. Cariño y ayuda emocional, económica , etc cuando los padres dejen de valerse por si mismos	x	x	
60	20975407	1. Respeto 2. Obediencia 3. Auxilio.	x	x	x
61	20975443	1 obedecer 2. Amar. 3. Ayudar.	x	x	x
62	20975451	Respetarlos y obedecerlos	x		
63	20975452	1.Amar 2.Respetar 3.Obedecer	x		x

64	20975483	Responder de acuerdo a las necesidades de los padres y tambien libertad de realizar tareas en conjunto con los padres	x		x
65	20975484	1.Respetar 2.Ayudar 3.Confiar 4.Colaborar 5.Permitir dejarse guiar	x	x	
66	20975503	Obediencia, mucho respeto, etc	x		
67	20975505	Obedecer, respetar, honrar, proteger y cuidar en la medida de sus posibilidades cuando son viejos que lo necesitan	x	x	
68	20975611	Amor Respeto Ayuda	x	x	
69	20975648	- respeto	x		
70	20975766	Respeto Ayuda en la casa	x		x
71	20975975	1. Escuchar 2. Obedecer 3. Estudiar 4. Compartir tiempo libre	x		x
72	20976009	Deber de respeto.	x		
73	20976093	Responder a las posibilidades q se le brindan, cuidado	x		x

74	20976334	Deberes: 1. Respetarlos 2. Obedecer	x		
75	20976538	Obediencia, mantención en su mayoría de edad, respeto, agradecimiento	x	x	
76	20976866	Obediencia Respeto y respeto en toda su dimensión Responsabilidad con sus estudios. Ayudar a sus hermanos y al prójimo lo que esté en sus manos	x		
77	20977382	Obediencia Respeto	x		
78	20977389	Respeto Obediencia Estudiar Cooperar y ayudar	x		
79	20977660	Responsable .cumplir con sus estudios respeto a sus mayores respeto con sus pares .	x		
80	20978048	1 honrarlos 2 obedecer en todo hasta cierta edad 3 no ser como el Benja 4 perdiste 5 no decepcionarlos 6 ser sinceros 7 brindar el apoyo 8 hacer felices a sus padres	x		
81	20978120	1. Deber de respeto y obediencia. 2. Deber de cuidado.	x	x	

		3. Derecho a mantener una relación directa y regular. 4. Derecho de alimentos.			
82	20978145	1. Respeto. 2. Obediencia (mas racional y critica a medida que crecen) 3. Cuidar de ellos cuando ya son abuelos	x	x	
83	20978322	Obediencia, respeto, cumplimiento de tareas encomendadas por sus padres, responsabilidad en la educación.	x		
84	20978671	-Respetarlos	x		
85	20979484	1 respeto 2 preocupación	x		
86	20979705	No se			
87	20980990	Lo indique más arriba.. Los mismos q le otorgados a los menores...son simplemente derechos humanos			
88	20981636	1. El deber de honrarlos.			
89	20981942	obedecer respetar cuidar en la ancianidad ayudar	x	x	
90	20982612	1 respeto 2 obediencia	x		
91	20982885	1- Respeto 2- Amor	x	x	

		3- Cuidarlos de viejos			
92	20982960	Respeto, alimentos, cuidado	x		
93	20983220	Respeto amor consideración confianza	x		
94	20983363	1 Retribuir ablos deberes de los padres siempre y cuando se cumplan			x
95	20983400	1. Obedecer 2. Respetar	x		
96	20983862	Respeto, obediencia, ayuda en momentos de necesidad.	x	x	
97	20984190	Ninguno estrictamente hablando que yo sepa, pero son Los básicos de referencia hacia otra persona y/o ciudadano	x		
98	20993186	1) respetarlos 2) obedecerlos	x		
99	20993652	1. Respetarlos	x		
100	20995532	Al menos responder bien a todo lo que sus padres hacen por ellos, y cuidarlos cuando sean viejos.	x	x	
101	21000348	1.Obedecerles, 2.respetarlos.	x		
Cruces totales			92	29	30

## Deberes de los hijos

